

INDICE ANALÍTICO REFUNDIDO 2005-2013

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES.

-Importancia del cumplimiento de sus trámites:

-No sólo debe ser formal, sino con rigor ya que: i) se refiere a disposiciones que integrarán el ordenamiento jurídico; ii) tiene por finalidad encauzar adecuadamente el ejercicio de una de las potestades de efectos más intensos y permanentes de la Administración, cual es la reglamentaria; iii) constituye una garantía de acierto en la elaboración de la disposición general; iv) presta una mayor certeza y garantía jurídica a los ciudadanos; y v) además, su incumplimiento puede ser apreciado por la jurisdicción contencioso-administrativa, caso de recurso, como causa de invalidez de las normas reglamentarias aprobadas (esta jurisprudencia puede ser consultada en la página web del Consejo Consultivo: www.ccrioja.es > Dictámenes > Índice jurisprudencial > Sentencias de interés consultivo). [D.1/05](#), [D.2/05](#), [D.4/05](#), [D.6/05](#), [D.9/05](#), [D.11/05](#), [D.15/05](#), [D.22/05](#), [D.32/05](#), [D.33/05](#), [D.37/05](#), [D.71/05](#), [D.80/05](#), [D.81/05](#), [D.90/05](#), [D.92/05](#), [D.102/05](#), [D.103/05](#), [D.104/05](#), [D.107/05](#), [D.112/05](#), [D.118/05](#), [D.122/05](#) y [D.125/05](#); y [D.4/06](#), [D.10/06](#), [D.12/06](#), [D.13/06](#), [D.14/06](#), [D.18/06](#), [D.23/06](#), [D.40/06](#), [D.44/06](#), [D.47/06](#), [D.48/06](#), [D.49/06](#), [D.50/06](#), [D.51/06](#), [D.56/06](#), [D.58/06](#), [D.60/06](#), [D.65/06](#), [D.72/06](#), [D.76/06](#), [D.82/06](#), [D.84/06](#) y [D.96/06](#); [D.11/07](#), [D.17/07](#), [D.21/07](#), [D.22/07](#), [D.23/07](#), [D.27/07](#), [D.28/07](#), [D.33/07](#), [D.35/07](#), [D.38/07](#), [D.44/07](#), [D.51/07](#), [D.52/07](#), [D.74/07](#), [D.79/07](#), [D.98/07](#), [D.100/07](#), [D.116/07](#), [D.127/07](#), [D.128/07](#) y [D.130/07](#); [D.7/08](#), [D.8/08](#), [D.14/08](#), [D.31/08](#), [D.55/08](#), [D.66/08](#), [D.67/08](#), [D.71/08](#), [D.73/08](#), [D.85/08](#), [D.88/08](#), [D.92/08](#), [D.100/08](#), [D.103/08](#), [D.106/08](#), [D.117/08](#), [D.119/08](#), [D.120/08](#), [D.121/08](#), [D.131/08](#), [D.136/08](#), [D.138/08](#), [D.158/08](#); [D.3/09](#), [D.6/09](#), [D.7/09](#), [D.39/09](#), [D.40/09](#), [D.44/09](#), [D.46/09](#), [D.52/09](#), [D.57/09](#), [D.65/09](#), [D.66/09](#), [D.68/09](#), [D.76/09](#), [D.79/09](#), [D.81/09](#), [D.89/09](#), [D.96/09](#), [D.98/09](#), [D.2/10](#), [D.6/10](#), [D.8/10](#), [D.10/10](#), [D.11/10](#), [D.12/10](#), [D.13/10](#), [D.14/10](#), [D.15/10](#), [D.23/10](#), [D.29/10](#), [D.30/10](#), [D.35/10](#), [D.39/10](#), [D.43/10](#), [D.44/10](#), [D.52/10](#), [D.54/10](#), [D.61/10](#), [D.65/10](#), [D.66/10](#), [D.68/10](#), [D.73/10](#), [D.78/10](#), [D.81/10](#), [D.88/10](#), [D.89/10](#), [D.90/10](#), [D.91/10](#), [D.92/10](#), [D.93/10](#), [D.98/10](#), [D.100/10](#), [D.101/10](#), [D.105/10](#), [D.106/10](#), [D.107/10](#), [D.1/11](#), [D.6/11](#), [D.10/11](#), [D.11/11](#), [D.12/11](#), [D.14/11](#), [D.15/11](#), [D.18/11](#), [D.20/11](#), [D.22/11](#), [D.23/11](#), [D.29/11](#), [D.30/11](#), [D.31/11](#), [D.39/11](#), [D.41/11](#), [D.46/11](#), [D.55/11](#), [D.61/11](#), [D.64/11](#), [D.73/11](#), [D.85/11](#), [D.86/11](#), [D.1/12](#), [D.3/12](#), [D.5/12](#), [D.12/12](#), [D.18/12](#), [D.22/12](#), [D.23/12](#), [D.24/12](#), [D.30/12](#), [D.31/12](#), [D.32/12](#), [D.40/12](#), [D.43/12](#), [D.47/12](#), [D.52/12](#), [D.56/12](#),

[D.58/12](#), [D.60/12](#), [D.62/12](#), [D.63/12](#), [D.65/12](#), [D.5/13](#), [D.6/13](#), [D.7/13](#), [D.8/13](#), [D.9/13](#), [D.10/13](#), [D.14/13](#), [D.17/13](#), [D.19/13](#), [D.23/13](#), [D.26/13](#), [D.31/13](#), [D.32/13](#), [D.33/13](#), [D.34/13](#), [D.35/13](#), [D.36/13](#), [D.38/13](#), [D.39/13](#), [D.41/13](#), [D.42/13](#), [D.45/13](#), [D.47/13](#), [D.52/13](#), [D.55/13](#), [D.56/13](#), [D.57/13](#), [D.58/13](#), [D.59/13](#), [D.60/13](#), [D.61/13](#), [D.62/13](#), [D.63/13](#), [D.64/13](#).

-No procede que el Consejo Consultivo entre a examinar el cumplimiento de estos trámites cuando se trata de un Proyecto de Ley, que es de consulta facultativa, y sólo se le consulta sobre un precepto del mismo que es de consulta preceptiva: [D.35/08](#).

-El cumplimiento de los trámites ha de valorarse atendiendo al contenido íntegro del expediente sometido a la consideración del Consejo. [D.39/13](#).

-Las actuaciones previstas deben ser realizadas en el momento procedimental adecuado, pues ello servirá para aquilatar el contenido de la norma proyectada. [D.22/07](#), [D.52/13](#), [D.63/13](#).

-Régimen:

-El de elaboración de Proyectos de Ley se regula en la Ley 8/03, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, art. 45, relativo a la iniciativa legislativa del Gobierno: [D.108/08](#)

-El de elaboración de reglamentos debe comprender no sólo las normas de la Ley 3/95 y luego de la Ley 4/05, sino las de la normativa reguladora del Consejo Consultivo de La Rioja: [D.118/05](#); y [D.38/07](#), [D.127/07](#), [D.76/09](#), [D.54/09](#)

-Los procedimientos de elaboración de reglamentos iniciados antes del 7 de septiembre de 2005 se rigen por los arts 67 y 68 de la Ley 3/1995, de 8 de marzo (completada con la aplicación supletoria del art. 24 de la Ley estatal 50/97, de 27 de noviembre, del Gobierno), y los posteriores, por los arts 33 a 41 de la Ley 4/2005, de 1 de junio; análisis general: [D.7/05](#); y [D.12/06](#), [D.14/06](#), [D.18/06](#) y [D.44/06](#); y [D.22/07](#), [D.23/07](#), [D.27/07](#), [D.28/07](#), [D.33/07](#), [D.35/07](#), [D.38/07](#), [D.44/07](#), [D.52/07](#), [D.98/07](#), [D.99/07](#), [D.100/07](#), [D.116/07](#), [D.127/07](#), [D.128/07](#); [D.86/08](#), [D.10/11](#), [D.39/11](#), [D.56/12](#).

-La normativa general de la Ley 4/05 debe ser integrada, armonizada e interpretada conjuntamente con las normas especiales previstas para la modificación de la normativa estatutaria de los organismos autónomos: [D.3/09](#).

-La omisión de la solicitud de informes preceptivos en los procedimientos administrativos –también en el de elaboración de disposiciones reglamentarias – acarrea la nulidad de éstos *ex art.* 62.1 e) LPAC (cfr. SSTS, 3ª, de 18-12-97 y 3-6-98). [D.52/13](#).

-La omisión de la solicitud de informes preceptivos en los procedimientos administrativos –también en el de elaboración de disposiciones reglamentarias –

acarrea la nulidad de éstos *ex art.* 62.1 e) LPAC (cfr. SSTS, 3ª, de 18-12-97 y 3-6-98). [D.52/13](#).

-La omisión del Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de La Rioja, en los procedimientos administrativos –también en el de elaboración de disposiciones reglamentarias – acarrea la nulidad de éstos *ex art.* 62.1 e) LPAC (Cfr. SS TSJRioja, Sala de lo Contencioso administrativo, de 22-2-99 o 26-5-08). [D.52/13](#).

-Conservación de trámites:

-Conservación del procedimiento de elaboración de una disposición anterior judicialmente anulada:

-No es posible la conservación, *ex art.* 66 LPAC, del procedimiento de elaboración de una disposición anterior similar que ha sido anulada por la jurisdicción contencioso-administrativa cuando: i) la sentencia no ha ordenado la retracción de actuaciones a determinado momento sino la nulidad radical que hay que entender como retroactiva al inicio del procedimiento; ii) en el *interin* ha variado la normativa reguladora del procedimiento regulador; y iii) además deben tenerse en cuenta las alegaciones formuladas en el proceso por la parte recurrente respecto a normas cuyo contenido trate de reiterarse: [D.4/06](#).

-Entre las actuaciones conservadas no puede encontrarse el informe anterior en cuanto que obviaba la preceptiva remisión del expediente al Consejo Consultivo para dictamen. [D.106/10](#), [D.107/10](#).

-La ejecución de una sentencia firme que anule un reglamento por motivos formales, como es la falta de un dictamen preceptivo, no puede ser meramente formal, es decir, limitarse a la mera retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la consulta omitida, sino que debe ser material, esto es, contener los informes y memorias que valoren debida y motivadamente, no de forma escueta y meramente formal, las alegaciones de fondo efectuadas en la vía administrativa y judicial por los demandantes de la nulidad . [D.68/10](#), [D.106/10](#), [D.107/10](#).

-El Consejo Consultivo no puede entrar a valorar el fondo de un asunto en cuyo procedimiento se acordó la nulidad y retroacción de las actuaciones al momento en que se omitió una consulta preceptiva sin que recaigan y se incorporen al expediente un nuevo informe jurídico, una nueva memoria justificativa e incluso, en su caso, una nueva audiencia corporativa sobre dicho fondo. Con ello, el Consejo, que es conocedor de que su dictamen es preceptivo pero no vinculante, sólo pretende obtener elementos de juicio para la justificación o motivación del proyecto objeto de dictamen, tratando de preservar con ello la estabilidad jurídica del mismo, habida cuenta de que puede volver a ser impugnado y revisado judicialmente ahora por motivos de fondo. [D.68/10](#), [D.106/10](#), [D.107/10](#).

-Debe ponerse especial atención, cuando, en trámites, informes o memorias posteriores, se aprovecha el contenido de otros anteriores, en eliminar todo

aquello que resulte extemporáneo o superfluo (así cuando una Memoria final copia la inicial, afirmando la necesidad de solicitar un informe que ya estaba emitido e incorporado al expediente). [D.56/12](#).

-Conservación de trámites tras reestructuraciones orgánicas:

-Los cambios de estructura orgánica no afectan a la tramitación efectuada por los órganos anteriores la cual puede ser continuada por los órganos que les sustituyan en la competencia. [D.61/11](#).

-Conservación del procedimiento inicialmente tramitado para elaborar una Orden de Consejería cuando luego se transforma para la elaboración de un Decreto.

-Dicho cambio en la concreta forma reglamentaria no afecta a la tramitación de la misma. [D.58/13](#).

-Distinción de figuras afines:

-Procedimiento para aprobación de Planes:

-En general:

-No debe confundirse el procedimiento de *elaboración* del Decreto de aprobación de un Plan con el procedimiento de *elaboración* o *revisión* de ese Plan: [D.106/08](#), [D.117/08](#), [D.32/13](#).

-Cuando se trate de analizar un Decreto por el que se aprueba un Plan anejo al mismo, procede examinar si se han cumplido los trámites tanto del procedimiento para la elaboración del Decreto como del Plan aprobado en el mismo. [D.32/13](#).

-Si el Decreto aprobatorio del Plan no innova nada con respecto al Plan aprobado, no es preciso reiterar para el referido Decreto el trámite de audiencia abierto para la elaboración del Plan. [D.32/13](#)

-Deben distinguirse y exigirse por separado los informes relativos a la elaboración de un Plan y los necesarios para elaborar el Decreto por el que se aprueba el Plan. [D.32/13](#)

- En especial, el procedimiento para la elaboración del Plan riojano de investigación y desarrollo tecnológico e innovación (I+D+I):

-En este caso, se yuxtaponen distintas reglas procedimentales para la elaboración del Decreto aprobatorio del Plan y las propias del Plan aprobado; por lo que, además de los requisitos establecidos para el Decreto en los art.s 33 a 42 de la Ley 4/2005, deben cumplirse los

exigidos para el Plan en la Ley 3/2009, de 23 de junio, de la Ciencia, la tecnología y la innovación en la CAR. [D.32/13](#).

-Sobre el “procedimiento de elaboración y aprobación del Plan, el art. 35 de dicha Ley 3/09 establece que “*la Consejería competente en materia de I+D+I será la encargada de la elaboración del anteproyecto del Plan, en función de las directrices y acuerdos de la Comisión*”, en clara alusión a la **Comisión interdepartamental de investigación, desarrollo tecnológico e innovación**, cuya composición y funciones se regulan en el art. 14 de la citada Ley; y “*oído el Consejo riojano de investigación, desarrollo tecnológico e innovación*”, al que hace referencia el art. 15 de la misma, “*pudiendo incorporar expertos, investigadores de reconocido prestigio, así como representantes de las distintas entidades que conforman el sistema riojano de innovación*”, que se explicitan en el Título II, Capítulo I, Sección 2ª, arts. 14 y ss. de la Ley, incluyendo, entre ellos, la citada Comisión interdepartamental, el aludido Consejo riojano y la propia Consejería competente en I+D+I. [D.32/13](#).

-También han de cumplirse las previsiones, trámites e informes de carácter económico establecidos en la expresada Ley 3/09, arts 43.1 y cc. [D.32/13](#).

-Igualmente, ha de darse audiencia *ex art. 35.2* de la Ley 3/2009 a *los distintos agentes del sistema riojano de innovación, interesados en los sectores afectados por el Plan*”, y que aparecen definidos en el art. 2.2 y explicitados en los art.s 14 y siguientes de la citada Ley. [D.32/13](#).

-En la elaboración del Plan cabe utilizar como metodología la técnica de **grupos de discusión**, como instrumento para poder incorporar al texto las observaciones y opiniones de los agentes que integran el Sistema Riojano de Innovación”, identificando a los participantes en dichos grupos y a las empresas e instituciones a las que pertenecen. [D.32/13](#).

-Procedimiento para aprobación de Acuerdos del Gobierno.

-Procede aplicar este procedimiento especial cuando se trata de aprobar un Decreto, no cuando se trata de aprobar un Acuerdo del Consejo de Gobierno: [D.106/08](#)

-Resolución de inicio:

-Base legal:

-La exige el **art. 33.1** Ley 4/05: [D.71/08](#), [D.92/08](#), [D.100/08](#), [D.103/08](#), [D.106/08](#), [D.117/08](#), [D.136/08](#), [D.158/08](#); [D.6/09](#), [D.7/09](#), [D.23/09](#), [D.39/09](#), [D.44/09](#), [D.57/09](#), [D.65/09](#), [D.76/09](#), [D.79/09](#), [D.81/09](#), [D.89/09](#), [D.91/09](#),

[D.96/09](#), [D.98/09](#), [D.2/10](#), [D.6/10](#), [D.8/10](#), [D.10/10](#), [D.11/10](#), [D.12/10](#),
[D.13/10](#), [D.14/10](#), [D.15/10](#), [D.23/10](#), [D.29/10](#), [D.35/10](#), [D.43/10](#), [D.44/10](#),
[D.52/10](#), [D.54/10](#), [D.61/10](#), [D.65/10](#), [D.66/10](#), [D.68/10](#), [D.73/10](#), [D.78/10](#),
[D.90/10](#), [D.92/10](#), [D.93/10](#), [D.100/10](#), [D.101/10](#), [D.105/10](#),
[D.106/10](#),[D.107/10](#), [D.6/11](#), [D.10/11](#),[D.11/11](#), [D.14/11](#), [D.15/11](#), [D.18/11](#),
[D.20/11](#), [D.23/11](#), [D.29/11](#), [D.30/11](#), [D.31/11](#), [D.46/11](#), [D.55/11](#), [D.61/11](#),
[D.64/11](#), [D.73/11](#), [D.85/11](#), [D.86/11](#), [D.3/12](#), [D.5/12](#),[D.12/12](#), [D.22/12](#),
[D.23/12](#), [D.24/12](#), [D.30/12](#), [D.31/12](#), [D.32/12](#), [D.40/12](#), [D.47/12](#), [D.58/12](#),
[D.60/12](#), [D.62/12](#), [D.63/12](#), [D.65/12](#), [D.5/13](#), [D.6/13](#), [D.8/13](#), [D.9/13](#), [D.10/13](#),
[D.14/13](#), [D.17/13](#), [D.23/13](#), [D.26/13](#), [D.31/13](#), [D.32/13](#), [D.33/13](#), [D.34/13](#),
[D.35/13](#), [D.38/13](#), [D.42/13](#), [D.45/13](#), [D.47/13](#), [D.52/13](#), [D.55/13](#), [D.56/13](#),
[D.57/13](#), [D.58/13](#), [D.59/13](#), [D.60/13](#), [D.61/13](#), [D.63/13](#), [D.64/13](#).

-Constancia:

-Debe constar: [D.11/05](#), [D.15/05](#), [D.22/05](#), [D.32/05](#), [D.33/05](#), [D.37/05](#),
[D.66/05](#), [D.80/05](#), [D.81/05](#) y [D.125/05](#); [D.17/07](#).

-Competencia:

-En el régimen de la Ley 3/95, compete dictarla al Consejero competente por razón de la materia, salvo que expresamente se atribuya a otro órgano (doctrina para unificación de criterios): [D.12/05](#), [D.118/05](#), [D.122/05](#), y [D.125/05](#); y [D.10/06](#) y [D.14/06](#); y [D.28/07](#), [D.33/07](#), [D.35/07](#), [D.38/07](#), [D.44/07](#), [D.52/07](#)

-Tras el art. 33 Ley 4/05, compete al órgano competente por razón de la materia Una vez determinada la Consejería genéricamente competente, compete a su Consejero titular dictar esta Resolución de inicio, determinando en ella a qué órgano se asigna la tramitación, debiendo entender que lo será el Secretario General Técnico, salvo que se asigne a una Dirección General o a otro órgano, lo cual puede hacerse *ad casum* o mediante una disposición general reglamentaria (normalmente, la asignación de funciones tras una reforma de estructura orgánica); sin perjuicio de que el Consejero pueda avocar para sí esta competencia mediante acuerdo expreso ex art. 14 LPAC, y todo ello sin perjuicio, en su caso, de los efectos convalidantes de la precitada disposición general o de la eventual aprobación final por el Consejo de Gobierno (doctrina para unificación de criterios): [D.122/05](#) y [D.125/05](#); [D.10/06](#), [D.12/06](#), [D.13/06](#), [D.14/06](#), [D.18/06](#), [D.40/06](#), [D.44/06](#), [D.47/06](#), [D.48/06](#), [D.49/06](#), [D.50/06](#), [D.51/06](#), [D.56/06](#), [D.58/06](#), [D.60/06](#), [D.65/06](#) (especialmente), [D.68/06](#), [D.69/06](#), [D.72/06](#), [D.76/06](#), [D.82/06](#), [D.84/06](#) y [D.96/06](#); y [D.17/07](#) (ampliamente), [D.21/07](#), [D.22/07](#), [D.23/07](#), [D.27/07](#), [D.51/07](#), [D.79/07](#), [D.99/07](#), [D.100/07](#), [D.116/07](#), [D.127/07](#) y [D.130/07](#); [D.7/08](#), [D.8/08](#), [D.14/08](#), [D.31/08](#), [D.55/08](#), [D.66/08](#), [D.67/08](#), [D.71/08](#), [D.73/08](#), [D.85/08](#), [D.86/08](#), [D.120/08](#), [D.121/08](#), [D.136/08](#), [D.158/08](#); [D.7/09](#), [D.39/09](#), [D.66/09](#), [D.91/09](#), [D.96/09](#), [D.2/10](#), [D.6/10](#), [D.8/10](#), [D.10/10](#), [D.11/10](#), [D.12/10](#), [D.13/10](#), [D.14/10](#), [D.15/10](#), [D.23/10](#), [D.61/10](#), [D.66/10](#), [D.68/10](#), [D.88/10](#) (amplia ratificación de doctrina), [D.105/10](#), [D.39/11](#).

-No compete a la Secretaria General Técnica si se atribuye específicamente a las Direcciones Generales: [D.81/10](#).

-Compete a la Secretaría General Técnica cuando se le ha atribuido expresamente esta competencia en el Decreto de funciones. [D.89/10](#), [D.40/12](#), [D.62/12](#), [D.35/13](#).

-La atribución de la competencia para iniciar al Director General puede hacerse mediante una norma de expresión genérica (p.e. normas sobre Asociaciones) que comprende las específicas sin que pueda objetarse luego, pues sería una interpretación formalista, que la inclusión posterior de una de ellas (p.e. Asociaciones profesionales) signifique que ésta antes no estaba comprendida en la expresión genérica. [D.40/09](#).

-Tras la reforma de estructura orgánica de julio de 2007, esta competencia ha sido atribuida, por lo general, a los Directores Generales en los Decretos reguladores de la estructura orgánica y funciones de las distintas Consejerías respecto a las disposiciones generales en materias de su competencia. [D.10/11](#).

-Es competente el órgano que dictó la norma a la que sustituye la nueva: [D.10/06](#)

-En los casos de avocación legal por el titular de la Consejería de la competencia que correspondía a dos Direcciones Generales de la misma, es anómalo que luego se delegue la instrucción del procedimiento en un Servicio concreto de una de ellas, pues lo correcto es atribuirlo entonces a la Secretaría General Técnica como órgano de coordinación de la Consejería. [D.22/11](#).

-Es competente el Interventor General en el caso de un reglamento de facturación ya que tiene carácter de Director General. [D.33/13](#)

-En precios públicos:

-Es competente para promoverlos, la Consejería afectada por la materia, para proponerlos, la de Hacienda, y para aprobarlos, el Consejo de Gobierno: [D.18/06](#), [D.88/10](#)

-Es competente para dictar la Resolución de inicio, dentro de la Consejería de Hacienda, la Dirección General correspondiente y no la Secretaría General Técnica. [D.116/07](#), [D.88/10](#).

-Pero, si la Dirección General correspondiente no es determinada claramente por el Decreto de asignación de funciones, corresponde colmar esa laguna al Consejero, quien puede dictarla por sí o encomendar su dictado al órgano con rango de Dirección General que estime más adecuado, el cual puede ser, por analogía, la D.G. de Tributos o bien, por sus funciones coordinadoras, la propia Secretaría General Técnica; en todo caso, la intervención posterior del Consejero convalida la actuación sin necesidad de una avocación expresa de esta competencia. D: 88/10.

-En materia de fiscalización e intervención, es competente el Interventor General en cuanto que está asimilado a los Directores Generales y el Decreto

de estructura orgánica de la Consejería de Hacienda le atribuye las mismas funciones que éstos. [D.52/10](#).

-En materia de educación, es competente, dentro de la Consejería competente en la materia, la Dirección General a la que haya sido atribuida competencia más específica sobre la materia educativa de que se trate en el Decreto de funciones, aunque la intervención posterior del Consejero convalida las actuaciones. [D.90/10](#).

-No debe confundirse con el trámite de informe que corresponde a la Secretaría General Técnica (cfr. p.e. art. 4.1.2.g) Decreto 84/07): [D.103/08](#).

-El órgano competente para dictar la Resolución de inicio del procedimiento de elaboración de un reglamento único (reglamento *ómnibus* o *paraguas*) que modifique diversos anteriores con objeto de trasponer la Directiva *Bolkenstein* o de Servicios (Dva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre) no es la *Dirección General de Acción Exterior*, sino la *Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia*, ya que la primera ciñe su competencia a materias propias de dicha Dirección, mientras que la segunda tiene competencias de coordinación general, que los las más adecuadas para este caso en que resultan afectadas normas heterogéneas: [D.35/10](#).

-En Organismos autónomos, hay que tener en cuenta que, salvo que su Ley creacional se la haya reconocido expresamente, carecen de la potestad reglamentaria *ad extra*, la cual se reserva a las entidades territoriales de las que dependa (*principio de generalidad*), por lo que, a lo sumo, sólo dispondrán de una facultad de organización interna o doméstica que se limita a su propio ámbito de actuación (*principio de especialidad*). De estos principios, establecidos en los arts 22.1 y 24.2 g) de la Ley 3/03, de 3 de marzo, de organización del sector público de la CAR, resulta que, por lo general, ninguno de sus órganos internos podrá dictar la resolución de inicio de un procedimiento para la elaboración de disposiciones generales, diendo limitarse a formular propuestas a la Consejería de adscripción. [D.1/11](#)

-En el Organismo Autónomo *Servicio Riojano de Empleo*, al ser sus normas reguladoras (Ley 2/03 y Dto 127/03) anteriores a la Ley 4/05, que regula el procedimiento de elaboración de disposiciones generales, puede entenderse, que, según sus Estatutos, esta Resolución compete al Gerente (en cuanto que equiparado a Director General ex art. 10.2. de la Ley 2/03), la aprobación del proyecto al Consejo de Administración; y la remisión del mismo a la Consejería de la que depende (Hacienda) para su elevación al Gobierno, a su Presidente: [D.138/08](#), [D.1/11](#) (para unificación de doctrina).

- En el Organismo Autónomo *Instituto de Estudios Riojanos (IER)*, según sus normas estatutarias, la propuesta de modificación de su normativa debe ser aprobada inicialmente por 3/4 de los componentes de su Consejo de Administración y, a través de su Presidente (que es el Consejero de adscripción), elevada a la Consejería de adscripción, pero, dentro de ella, no corresponde al Consejero de adscripción, pese a ser el mismo Presidente del IER, dictar la Resolución de inicio, sino que la propuesta debe ser trasladada

por dicho Consejero de adscripción (como tal y no como Presidente del IER) al órgano competente dentro de la misma para iniciar el procedimiento de elaboración (actualmente, el Director General de adscripción), sin perjuicio de que, una vez elaborado, con todos los informes precisos, incluido el de la Secretaria General Técnica, sea elevado, a través del Consejero de adscripción (como tal y no como Presidente del IER), al Consejo de Gobierno para su aprobación como Decreto; todo ello salvo que la propuesta no sea de modificación, sino de disolución del IER, en cuyo caso la iniciativa corresponde en exclusiva al Gobierno, a propuesta de la Consejería de adscripción: [D.3/09](#).

-En el Organismo Autónomo *Instituto Riojano de la Juventud*, el Consejo Consultivo acepta implícitamente que sea el Director de dicho Instituto quien dicte la Resolución de inicio ya que, ex art. 13 e) Dto. 38/2006, de 16 de junio, el mismo es competente para elaborar y remitir a la Consejería de adscripción los proyectos normativos que ésta deba aprobar o elevar al Gobierno. [D.3/12](#).

-Contenido:

-Debe expresar, según el **art. 33.2** Ley 4/05: i) el objeto y finalidad de la norma proyectada; ii) las normas legales que en su caso deba desarrollar; y iii) el fundamento jurídico en el bloque de la constitucionalidad de la competencia ejercida por la CAR: [D.10/06](#), [D.12/06](#), [D.13/06](#), [D.44/06](#), [D.51/06](#) y [D.58/06](#); y [D.21/07](#), [D.23/07](#), [D.27/07](#), [D.38/07](#), [D.51/07](#), [D.74/07](#), [D.79/07](#), [D.98/07](#), [D.100/07](#), [D.127/07](#) y [D.130/07](#); [D.7/08](#), [D.55/08](#), [D.86/08](#), [D.100/08](#), [D.136/08](#); [D.6/09](#), [D.39/09](#), [D.44/09](#), [D.76/09](#), [D.91/09](#), [D.98/09](#), [D.2/10](#), [D.6/10](#), [D.23/10](#), [D.29/10](#), [D.30/10](#), [D.35/10](#), [D.44/10](#), [D.61/10](#), [D.81/10](#), [D.91/10](#), [D.100/10](#), [D.105/10](#), [D.6/11](#), [D.10/11](#), [D.11/11](#), [D.18/11](#), [D.20/11](#), [D.29/11](#), [D.30/11](#), [D.31/11](#), [D.46/11](#), [D.61/11](#), [D.64/11](#), [D.3/12](#), [D.5/12](#), [D.12/12](#), [D.18/12](#), [D.22/12](#), [D.23/12](#), [D.24/12](#), [D.31/12](#), [D.32/12](#), [D.40/12](#), [D.58/12](#), [D.60/12](#), [D.14/13](#), [D.17/13](#), [D.26/13](#), [D.31/13](#), [D.33/13](#), [D.35/13](#), [D.38/13](#), [D.45/13](#), [D.47/13](#), [D.52/13](#), [D.55/13](#), [D.57/13](#), [D.58/13](#), [D.59/13](#), [D.60/13](#), [D.61/13](#), [D.63/13](#), [D.64/13](#).

-La falta en la Resolución de inicio de las circunstancias expresadas en el art. 33.2 de la Ley 4/05 no comporta la ineficacia de la norma proyectada, pero el Consejo recomienda que tales aspectos se enuncien, razonable y adecuadamente, en las Resoluciones de inicio que se dicten en el futuro, aunque sea de forma sucinta. [D.55/13](#).

-Como su propio nombre indica, esta Resolución es “de inicio”, por lo que excede de su contenido la mención en la misma del resultado final del procedimiento (“*aprobar el Decreto núm...*”). [D.54/10](#).

-El fundamento jurídico de la competencia ejercida no es referible sólo a la competencia *administrativa* del órgano que aprueba la Resolución de inicio, sino también a la competencia *estatutaria* de la CAR desde el punto de vista material y a la *habilitación* para el desarrollo reglamentario. [D.98/10](#), [D.52/13](#), [D.63/13](#).

-La falta de alusión en la Resolución de inicio a la competencia carece de efectos invalidantes del procedimiento si la misma se recoge luego en la Memoria, aunque se sugiere la conveniencia de indicarla en lo sucesivo. [D.52/13](#), [D.63/13](#).

-Cuando una materia es competencia de varias Consejerías, la propuesta normativa debe ser elevada conjuntamente al Gobierno por todas ellas, aunque la resolución de inicio haya partido de una sólo de ellas, ya que ni el art. 46 de la Ley 8/03, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros; ni los arts 33 a 42 de la Ley 4/05, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la CAR prevén el supuesto que, en el ámbito estatal afecta a la forma de la disposición al ser atribuida en estos casos al Ministerio de la Presidencia.. [D.1/11](#).

-Extemporaneidad:

-No puede fecharse antes de la aprobación de la Ley desarrollada por la disposición que se inicia: [D.28/07](#), [D.33/07](#), [D.35/07](#), [D.44/07](#)

-No puede ser simultánea a la iniciación del procedimiento de elaboración de la Ley que será desarrollada por la disposición que se inicia: [D.28/07](#), [D.33/07](#), [D.35/07](#), [D.44/07](#)

-No puede fecharse después del borrador de la norma y su Memoria justificativa: [D.6/09](#)

-Expediente íntegro: integración del expediente

-Necesidad, por razones de seguridad jurídica, para mostrar de forma ordenada, clara, completa, numerada, paginada y cronológica (comenzando por el primero y no en orden inverso), el *iter* procedimental seguido en la elaboración del Proyecto y los documentos que lo integran: [D.2/05](#), [D.6/05](#), [D.9/05](#), [D.15/05](#), [D.22/05](#), [D.66/05](#), [D.118/05](#), [D.122/05](#) y [D.125/05](#); [D.68/06](#) y [D.69/06](#); [D.38/07](#) y [D.127/07](#); [D.55/08](#); [D.76/09](#)

-La ordenación y datación de los documentos en el índice o relación inicial tiene que corresponder a las fechas de los mismos en el expediente: [D.38/07](#)

-Integración del expediente **ex art. 40 Ley 4/2005**: [D.56/06](#), [D.58/06](#), [D.60/06](#), [D.72/06](#) y [D.84/06](#); y [D.11/07](#), [D.17/07](#), [D.21/07](#), [D.22/07](#), [D.23/07](#), [D.51/07](#), [D.79/07](#), [D.98/07](#), [D.100/07](#), [D.127/07](#) y [D.128/07](#); [D.7/08](#), [D.8/08](#), [D.14/08](#), [D.31/08](#), [D.55/08](#), [D.66/08](#), [D.67/08](#), [D.71/08](#), [D.73/08](#), [D.85/08](#), [D.86/08](#), [D.92/08](#), [D.100/08](#), [D.103/08](#), [D.106/08](#), [D.117/08](#), [D.119/08](#), [D.121/08](#), [D.131/08](#), [D.136/08](#), [D.158/08](#); [D.3/09](#), [D.6/09](#), [D.7/09](#), [D.23/09](#), [D.39/09](#), [D.44/09](#), [D.57/09](#), [D.76/09](#), [D.79/09](#), [D.81/09](#), [D.91/09](#), [D.98/09](#), [D.2/10](#), [D.6/10](#), [D.8/10](#), [D.10/10](#), [D.11/10](#), [D.12/10](#), [D.13/10](#), [D.14/10](#), [D.15/10](#), [D.23/10](#), [D.29/10](#), [D.30/10](#), [D.35/10](#), [D.44/10](#), [D.52/10](#), [D.61/10](#), [D.65/10](#), [D.66/10](#), [D.68/10](#), [D.73/10](#), [D.89/10](#), [D.90/10](#), [D.91/10](#), [D.92/10](#), [D.93/10](#), [D.100/10](#), [D.6/11](#), [D.11/11](#), [D.12/11](#), [D.14/11](#), [D.15/11](#), [D.18/11](#), [D.20/11](#), [D.22/11](#), [D.23/11](#), [D.29/11](#), [D.30/11](#), [D.31/11](#), [D.46/11](#), [D.55/11](#), [D.61/11](#), [D.64/11](#), [D.85/11](#),

[D.86/11](#), [D.3/12](#), [D.5/12](#), [D.12/12](#), [D.22/12](#), [D.24/12](#), [D.30/12](#), [D.31/12](#), [D.32/12](#), [D.40/12](#), [D.58/12](#), [D.60/12](#), [D.5/13](#), [D.6/13](#), [D.8/13](#), [D.9/13](#), [D.10/13](#), [D.14/13](#), [D.17/13](#), [D.26/13](#), [D.31/13](#), [D.32/13](#), [D.33/13](#), [D.34/13](#), [D.35/13](#), [D.38/13](#), [D.42/13](#), [D.45/13](#), [D.47/13](#), [D.52/13](#), [D.55/13](#), [D.56/13](#), [D.58/13](#), [D.59/13](#), [D.60/13](#), [D.63/13](#), [D.64/13](#).

-Las fotocopias de documentos impresos por ambas caras deben recoger ambas y no sólo una de ellas, aunque luego aparezca en otra parte del expediente: [D.76/09](#).

-Cuando se aprovechan trámites o Memorias anteriores, debe ponerse especial cuidado en eliminar todo aquello que resulte extemporáneo o superfluo, como aludir a que se debe pedir un informe que ya ha recaído y obra en el expediente. [D.52/12](#).

-El expediente debe ser integrado subsanando, en su caso, los informes preceptivos que se hubieren omitido. [D.56/13](#).

-Memoria justificativa:

- Memorias en general:

-Sin perjuicio de algunas Memorias *especiales*, deben incluirse al menos dos, una *inicial* (justificativa del proyecto) y otra *final* (evaluadora del *iter* procedimental y sustantivo seguido en la tramitación): [D.1/05](#), [D.2/05](#), [D.4/05](#), [D.6/05](#), [D.9/05](#), [D.11/05](#), [D.15/05](#), [D.22/05](#), [D.32/05](#), [D.33/05](#), [D.37/05](#), [D.44/05](#), [D.66/05](#), [D.71/05](#), [D.80/05](#), [D.81/05](#), [D.90/05](#), [D.92/05](#), [D.102/05](#), [D.103/05](#), [D.104/05](#), [D.112/05](#), [D.118/05](#), [D.122/05](#) y [D.125/05](#); y. [D.60/06](#), [D.65/06](#), [D.68/06](#) y [D.69/06](#); y [D.28/07](#), [D.33/07](#), [D.35/07](#), [D.44/07](#), [D.46/09](#), [D.36/13](#).

-Régimen de ambas Memorias tras el **arts 34 y. 40** Ley 4/05: [D.10/06](#), [D.12/06](#), [D.13/06](#), [D.56/06](#), [D.58/06](#), [D.60/06](#), [D.72/06](#) y [D.84/06](#); [D.96/09](#), [D.81/10](#)

-Memoria inicial:

-Debe elaborarse precisamente con la denominación de Memoria: [D.100/08](#)

-Debe justificar la necesidad de la nueva norma, su objeto y su adecuación al mismo: [D.23/07](#), [D.27/07](#), [D.98/07](#); [D.55/08](#)

-Debe justificar las innovaciones introducidas en el ordenamiento por la norma proyectada: [D.158/08](#)

-Debe valorar los efectos previsibles de la aplicación de la norma: [D.23/07](#), [D.27/07](#)

-Debe justificar la competencia de la CAR para regular la materia, teniendo en cuenta que las competencias se tienen por el Estatuto de Autonomía, interpretado conforme a la Constitución, no por virtud de los Reales Decretos de traspasos. [D.92/10](#), [D.93/10](#), [D.73/11](#), [D.31/12](#), [D.52/13](#).

-Debe justificar la cobertura legal del reglamento proyectado, con cita de los preceptos legales habilitantes: [D.69/06](#) y [D.84/06](#); y [D.23/07](#).

-Debe enumerar los trámites que se considera necesario cumplimentar: [D.22/08](#); y [D.23/07](#)

-Debe ajustarse al contenido y estructura formal del art. 34.2 Ley 4/05: [D.23/07](#) y [D.74/07](#); [D.23/09](#)

-Debe justificar el marco normativo en el que se inserta el Proyecto y la incidencia que éste va a tener en el mismo, especialmente cuando es complejo y comprende normas comunitario europeas, estatales y autonómicas, con referencia, en su caso, a las modificaciones acaecidas: [D.23/07](#), [D.27/07](#)

-Debe justificar la incidencia de la norma cuando ésta se incluya en un marco organizativo complejo preexistente, indicando la integración o derogaciones que procedan: [D.23/07](#)

-Debe servir como instrumento cualificado de interpretación de la norma proyectada: [D.23/07](#)

-La Memoria inicial no debe ser antedatada, es decir, presentar una fecha anterior a la de la Resolución de inicio, especialmente cuando en el expediente hay otra inicial semejante con fecha posterior. [D.18/12](#).

-No es admisible como tal un documento que carece de contenido: [D.23/07](#)

-No es conforme con la Ley que esta Memoria se redacte después del trámite de audiencia corporativa, varios meses después de redactarse el primer borrador: [D.51/07](#), [D.79/07](#).

-Debe referirse al borrador inicial y no a un segundo borrador. [D.73/10](#)

-Debe emitirse sobre el borrador inicial, no sobre el Anteproyecto, y, por tanto, debe emitirse antes de la emisión de otros informes que deban versar sobre el Anteproyecto: [D.57/09](#)

-Puede tenerse por Memoria un Informe redactado por un Jefe de Servicio con el Visto Bueno del Director General que tenía que elaborarla, siempre que cumpla con el contenido legal exigido: [D.68/09](#).

-La Memoria inicial puede ir precedida de Memorias iniciales de cada Consejería cuando se trate de modificar diversos reglamentos sectoriales en uno único (reglamento *ómnibus* o *paraguas*) como sucede en la trasposición de la Directiva Bolkestein o de Servicios (Dva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre), en que la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia recoge en su Memoria inicial las remitidas por cada una de las Consejerías afectadas por normas sectoriales modificadas. [D.35/10](#).

-Aunque la regulación proyectada no se refiera a un servicio incluido en el ámbito de aplicación de la Directiva 123/2006, de 12 de diciembre, del Parlamento y del Consejo, sobre prestación de servicios en el mercado interior, más conocida como Directiva Bolkestein o de servicios, debe justificarse en el expediente de elaboración el mantenimiento de la técnica de la autorización administrativa de la actividad en vez de la comunicación previa responsable. [D.3/12](#).

-Memorias complementarias:

-Pueden realizarse cuando las alegaciones u observaciones presentadas dan lugar a un nuevo borrador: [D.105/10](#).

-Memoria final:

-Regulación **art. 40** Ley 4/05: [D.38/07](#), [D.51/07](#), [D.74/07](#) y [D.130/07](#); [D.79/09](#), [D.89/09](#), [D.39/10](#), [D.43/10](#), [D.54/10](#), [D.78/10](#), [D.98/10](#), [D.105/10](#), [D.46/11](#), [D.22/12](#), [D.23/12](#), [D.55/13](#), [D.57/13](#), [D.61/13](#).

-Debe justificar los cambios introducidos en el borrador inicial: [D.72/06](#); y [D.27/07](#)

-Debe referirse a todo el *iter* procedimental, dar cuenta sucinta de los antecedentes, trámites practicados y su resultado, así como de las modificaciones introducidas como consecuencia de las alegaciones e informes recaídos, con exposición motivada de las que hayan sido rechazadas y referirse a la adecuación al ordenamiento jurídico del texto del Anteproyecto: [D.22/07](#), [D.23/07](#), [D.27/07](#), [D.38/07](#), [D.44/07](#); [D.55/08](#); [D.76/09](#).

-Debe indicar la necesidad de elevar el expediente al Consejo Consultivo cuando se trate de un reglamento ejecutivo de una norma con rango de ley: [D.2/10](#).

-Debe justificar por qué se opta por desarrollar mediante reglamento la legislación estatal supletoriamente aplicable tomándola como cobertura y minorando así la autonomía normativa de la CAR, en vez de dictar una ley autonómica propia que desplace a la estatal, defuina una propia política en el sector correspondiente y sirva de cobertura al reglamento autonómico que se proyecta. [D.52/10](#).

-Debe justificar por qué no se siguen completamente las previsiones de la legislación estatal supletoria que, en su caso, sirva de cobertura al reglamento proyectado. [D.52/10](#).

-Debe dar cuenta de “todo el procedimiento”, esto es, del *iter* procedimental seguido desde la iniciación del mismo justo hasta el momento de la solicitud del dictamen a este Consejo Consultivo. [D.85/10](#).

-No debe limitarse a una consideración formal, sino material y sustantiva de las actuaciones realizadas para la elaboración del proyecto hasta el trámite anterior a la solicitud del dictamen preceptivo del Consejo Consultivo. [D.73/10](#), [D.101/10](#).

-Debe valorar el informe de los Servicios Jurídicos, por lo que ha de ser posterior al mismo. [D.91/10](#), [D.62/12](#).

-Debe consistir en un documento explicativo y valorativo de la tramitación total seguida por la norma proyectada. [D.101/10](#).

-Debe dar cuenta del objeto del proyecto, sus antecedentes, la tramitación seguida, las alegaciones presentadas y las diversas modificaciones del texto a que hayan dado lugar, así como a la suficiencia de la memoria económica. [D.22/11](#).

-Debe emitirse en unidad de acto y no separadamente para evaluar cada alegación presentada: [D.84/06](#).

-En una interpretación flexible, la Memoria final puede entenderse comprendida en un último y definitivo informe redactado por un Jefe de Servicio en el que conste el visto bueno de la Secretaria General Técnica, que es la competente para redactarla, siempre que el contenido de dicho *informe final* responda a las exigencias impuestas por el art. 40.1 de la Ley 4/05 a la Memoria que debe acompañar a la norma proyectada en su versión final. [D.55/13](#).

-Cabe admitir como Memoria final, tras el informe de los Servicios Jurídicos, un informe de la Secretaría General Técnica, en el que, si bien no luce la denominación “Memoria” (lo que hubiera sido preferible), se incluyen adecuadamente las menciones y contenidos exigidos por el art. 40.1 Ley 4/2005. [D.60/13](#).

-No debe ser sustituida por diversos informes parciales, aunque excepcionalmente el Consejo ha admitido los mismos cuando son completos, claros y recogen todo el *iter* procedimental: [D.51/07](#); [D.71/08](#), [D.2/10](#), [D.61/11](#).

-Su ausencia es defecto que debe subsanarse antes de la elevación del Proyecto al Consejo de Gobierno: [D.71/08](#); [D.76/09](#), [D.54/10](#).

-Memoria especial

-Cuando ha habido un previo dictamen negativo sobre un proyecto normativo que luego es reconsiderado y tramitado de nuevo, conservando actuaciones del procedimiento de elaboración del anterior, debe concretarse en una memoria o informe especial, explicitándolas debidamente, las novedades y los aspectos que se han tenido en cuenta de aquél dictamen previo, pues, si no se hace así,

no se respetan las garantías de legalidad, acierto y oportunidad que precisa todo procedimiento de elaboración de disposiciones generales: [D.88/08](#).

-Cuando ha habido una previa sentencia contencioso-administrativa firme que, a instancia del Estado, ha anulado un anterior reglamento por falta de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, y se ha dispuesto la conservación de las actuaciones no afectadas por dicha causa de invalidez, debe ser elaborada una nueva Memoria en la que se valoren motivadamente las razones de fondo alegadas por el Estado tanto en la vía administrativa como en la judicial que condujeron a la precitada anulación. [D.68/10](#).

-Cuando se produce una modificación de un Anteproyecto anteriormente dictaminado. [D.38/13](#).

-Memoria económica:

-En general:

-El objetivo que persigue su exigencia es que luzca en los Proyectos normativos el eventual coste de la ejecución y puesta en práctica de las medidas que en los mismos se prevean, así como la financiación prevista para acometerlos, en suma, programar, planificar y racionalizar la actuación de la Administración en sus consecuencias presupuestarias y de gasto: [D.39/09](#), [D.40/09](#), [D.8/10](#), [D.10/10](#), [D.11/10](#), [D.12/10](#), [D.13/10](#), [D.14/10](#), [D.15/10](#), [D.73/10](#), [D.92/10](#), [D.93/10](#), [D.22/11](#), [D.73/11](#), [D.18/12](#), [D.19/13](#), [D.62/13](#), [D.63/13](#).

-Debe acompañarse siempre, tanto si es negativa (o sea, cuando la norma proyectada no produce coste alguno) como positiva. [D.7/09](#)

-Debe acompañarse al proyecto de reglamento de desarrollo, aunque ya hubiese acompañado al proyecto de la ley desarrollada: [D.56/06](#)

-Debe ser concretada y cuantificada: [D.23/07](#)

-La valoración sobre la incidencia económica de la norma compete realizarla al Centro directivo promotor de la norma. [D.73/10](#).

-Dicha valoración puede realizarse mediante una referencia escueta. [D.73/10](#).

-No debe confundirse a estos efectos el coste de la elaboración del proyecto de norma, del coste de las consecuencias de aplicación de la misma una vez aprobada: [D.8/08](#).

-No es propiamente Memoria económica la que no contiene un estudio de la incidencia económica de la misma para la CA, sino una previsión de gastos de funcionamiento de un órgano, tomando en consideración los que genera en la actualidad su funcionamiento. [D.54/10](#).

- No debe reducirse a expresiones apodícticas como “*de la aprobación de esta norma no se deriva ningún tipo de gasto*”, sin justificarlo debidamente. [D.101/10](#), [D.23/13](#).
 - No debe limitarse a expresar que la norma proyectada no conlleva coste económico *directo* alguno, ya que debe concretar y cuantificar también los costes *indirectos* que conlleve. D. 59/13.
 - No debe limitarse a referirse a las partidas presupuestarias eventualmente afectadas, sino que debe contener un estudio del montante calculado del gasto que se cargará en ellas. [D.1/11](#).
 - No basta con indicar a qué partidas se imputará el gasto, sino si habrá *gasto nuevo* y su *cuantía*. [D.12/12](#).
 - La Memoria económica debe ser valorada como suficiente en la Memoria final, especialmente si ha recaído informe contrario de los órganos económicos. [D.22/11](#).
 - El informe de la *Dirección General competetente en materia de planificación presupuestaria* es coherente con los arts. 7.3 y 10.1 LOEP. [D.36/13](#).
- Casos en que es precisa:
- Es precisa si de la norma se derivan *derechos y obligaciones de carácter económico* aunque no un mayor coste para la Administración pues esta Memoria o estudio no está necesariamente ligada a un mayor coste y procede aunque produzca un ahorro para la Administración: [D.128/07](#)
 - Es precisa si se trata de crear *nuevos servicios*, órganos o registros administrativos(art. 34.3 Ley 4/05): [D.60/06](#); y [D.17/07](#), [D.22/07](#), [D.23/07](#), [D.27/07](#), [D.28/07](#), [D.33/07](#), [D.35/07](#), [D.98/07](#); [D.55/08](#); [D.40/09](#), [D.89/09](#), [D.91/09](#)
 - Es precisa si la norma prevé *nuevas funciones* para un servicio ya existente, aunque se vayan a prestar con el mismo personal, especialmente sui se trata de prestar servicios externos: [D.55/08](#)
 - Es precisa si implica la *modificación de la Relación de Puestos de Trabajo*: [D.55/08](#)
 - Es precisa si se prevén *subvenciones* al sector regulado, aunque éstas se instrumenten en una disposición distinta, especialmente cuando ambas se elaboraron en un mismo procedimiento del que luego se segregaron pues por ese medio no puede obviarse la trascendencia económica que la primera tiene en relación con la segunda: [D.23/07](#); [D.71/08](#), [D.18/12](#).
 - Es precisa si se prevén *auditorias* (técnicas, económicas, financieras o de gestión) al sector regulado: [D.23/07](#), [D.27/07](#)

-Es precisa si la norma de cobertura establece un *estudio de coste y financiación*: [D.27/07](#)

-Es precisa si la norma de *estatutorización* proyectada va a tener eficacia por más de un ejercicio presupuestario y permite superar una anterior que, al establecer el respeto como mínimos de los salarios establecidos, es de Derecho laboral necesario; [D.74/07](#)

-Es precisa si el cumplimiento de la norma proyectada requiere convocar *procesos selectivos* en los que han de emplearse medios materiales y personales: [D.74/07](#)

-Es precisa si se prevén *gastos por desplazamiento, alojamiento o manutención* de los participantes en un órgano que se crea: [D.8/08](#)

-Es precisa si se prevén *ahorros de costes* para justificar si compensan el de nuevos servicios informáticos complementarios o sustitutivos: [D.85/08](#)

-Es precisa si la implantación del servicio requiere la creación de *puestos adicionales* de trabajo: [D.73/08](#)

-Es precisa si la norma proyectada prevé la *adquisición de material*: [D.71/08](#)

-Es precisa si la norma proyectada requiere la *adaptación* a sus disposiciones de centros existentes: [D.39/09](#)

-Es precisa si la implantación del servicio requiere encargar el diseño de un *programa informático* para gestionarlo: [D.73/08](#), [D.6/13](#).

-Es precisa si la puesta en marcha de una plataforma informática requiere adquirir *equipamiento y programas informáticos*. [D.6/13](#), [D.63/13](#)

-Es precisa si se trata de implantar un portal de internet para acceso electrónico a datos y recursos públicos, sin que sea admisible demorar su cálculo al momento en que se contrate la confección del mismo. [D.23/13](#).

-Es precisa si se prevé la realización de *cursos de formación*: [D.71/08](#)

-Es precisa si la norma que presta cobertura a la proyectada por la que ha de aprobarse un *Plan* exige que dicho Plan incluya un estudio económico o de financiación: [D.106/08](#), [D.117/08](#), [D.119/08](#)

-Es precisa si la norma determinará *incremento futuro de partidas presupuestarias de gasto* en materia de personal; [D.131/08](#)

-Es precisa si el expediente contiene una referencia a las *partidas presupuestarias afectadas*: [D.39/09](#)

-Es precisa si la norma proyectada, aunque suponga ahorro para las Administraciones locales delegantes, determina *nuevas obligaciones* en la Administración autonómica delegada. [D.65/10](#).

-Es precisa si la norma tiene *naturaleza reguladora u ordenadora* cuya implementación, habida cuenta de la importante finalidad perseguida, como es la formación docente, es previsible que genere gastos que deben ser previstos y programados. [D.78/10](#).

-Es precisa si la norma introduce un *cambio extraordinario* en el sentido y alcance de la intervención administrativa en un sector económico, como es la sustitución del régimen de autorización administrativa previa por el de mera comunicación previa o declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos, ya que ello implica el cambio de la operativa de los servicios administrativos de control *a priori* por otros de control *a posteriori* e inspección. [D.101/10](#).

-El [D.22/11](#), terciando en una polémica entre las Consejerías de Hacienda y de Servicios Sociales sobre si la memoria económica que acompañaba a la Ley sectorial habilitante del Decreto aprobatorio de la Cartera de Servicios Sociales de la CAR era suficiente para éste último Decreto, declara que la memoria económica es precisa muy especialmente *cuando se trata de aprobar por reglamento la cartera de servicios sociales*, aunque la Ley habilitante al respecto ya contuviera un estudio económico, pues deben cuantificarse los compromisos de gasto que se deriven de su aplicación. Ahora bien, al tratarse de derechos subjetivos establecidos por la Ley pero de configuración reglamentaria, la determinación de su dimensión e impacto económicos compete establecerla y valorarla al Gobierno, no a las Consejerías afectadas ni a los órganos consultivos. Pero, esto dicho, el Consejo advierte de la trascendencia de la Memoria económica en esta materia para evitar que una incorrecta previsión financiera conduzca a modificaciones ulteriores de las dotaciones presupuestarias y del régimen de reconocimiento de los servicios y prestaciones previstos, especialmente teniendo en cuenta que el precitado carácter de derecho subjetivo de los servicios sociales previstos cuyas prestaciones estén suficientemente determinadas hace que los ciudadanos puedan reclamarlas judicialmente mediante el recurso por inactividad prestacional del art. 29.1 LJCA y mediante reclamaciones de responsabilidad patrimonial por omisión o incumplimiento de los estándares predicables de los diferentes servicios. [D.22/11](#).

-Es precisa, en materia educativa, para ponderar si los perfiles del profesorado existente se corresponden con los exigidos por los *nuevos planes docentes* que la norma proyecta. [D.73/11](#).

-Es precisa si la norma proyectada conlleva una liberalización de un sector económico que supone un aumento de operadores privados el cual conllevará *un incremento de los medios de control e inspección* de la Administración cuyo coste ha de ser determinado. [D.30/12](#).

-Es precisa si la norma proyectada prevé un *cambio del modelo de gestión* y

financiación de un sector antes sujeto a canon de concesión de servicio y luego a una autorización operativa sujeta a una tasa por la prestación del servicio de registro y control. [D.30/12](#).

-Es precisa si la medida propuesta conlleva *incremento de la carga de trabajo* de los puestos de trabajo existentes o debe justificarse que no la comporta. [D.47/12](#), [D.19/13](#), [D.62/13](#).

-Es precisa si la medida propuesta conlleva *costes en documentación*. [D.19/13](#), [D.62/13](#)

-Es precisa si la medida propuesta conlleva *costes indirectos de gestión*. [D.19/13](#), [D.62/13](#), [D.63/13](#)

-Es precisa si la medida propuesta conlleva *costes en publicación*. [D.62/13](#).

-Es precisa si la medida propuesta conlleva *costes en campañas de difusión*. [D.62/13](#).

-Es precisa si la medida propuesta conlleva la *implantación de una nueva tasa*. [D.62/13](#).

-Es precisa aunque el coste lo asume un *organismo distinto* del promotor de la norma. [D.62/12](#).

-Es precisa si el ahorro en formato papel causa un gasto nuevo en *formato electrónico*. [D.62/12](#).

-Es precisa y, como señaló el D.2096/03 del Consejo de Estado, no puede ser formularia si se trata de una ley reguladora, organizativa y procedimental de la hacienda regional de indudable repercusión económica y con eficacia en la configuración presupuestaria de la CAR. [D.36/13](#)

-Casos en que no es precisa:

-No es precisa si no se genera coste, pero esto hay que indicarlo y motivarlo debidamente, en los demás casos es necesaria como medida de previsión, programación, planificación y racionalización de actividad administrativa y de su repercusión en la Administración y en los ciudadanos: [D.1/05](#), [D.2/05](#), [D.4/05](#), [D.6/05](#), [D.9/05](#), [D.11/05](#), [D.15/05](#), [D.22/05](#), [D.32/05](#), [D.33/05](#), [D.37/05](#), [D.44/05](#), [D.66/05](#), [D.71/05](#), [D.80/05](#), [D.81/05](#), [D.90/05](#), [D.92/05](#), [D.102/05](#), [D.103/05](#), [D.104/05](#), [D.112/05](#), [D.118/05](#), [D.122/05](#) y [D.125/05](#); y [D.12/06](#), [D.65/06](#), [D.68/06](#) y [D.69/06](#); y [D.21/07](#), [D.22/07](#), [D.38/07](#), [D.44/07](#) y [D.130/07](#); [D.31/08](#), [D.71/08](#), [D.85/08](#), [D.86/08](#); [D.3/09](#), [D.23/09](#).

-No es precisa cuando se trata de una norma meramente procedimental que va a ser aplicada por los mismos órganos que venían aplicando la similar precedente: [D.31/08](#).

-No es precisa cuando la norma sólo trata de adecuar el texto normativo a los cambios de denominaciones orgánicas: [D.138/08](#).

-No es precisa cuando la *norma tiene un carácter meramente regulador* de una actividad de terceros sin crear nuevos servicios ni modificar los existentes ni exigir otras reformas que conlleven gastos personales o materiales. [D.23/10](#), [D.35/10](#), [D.63/12](#).

-No es precisa cuando el reglamento tiene por objeto sólo la regulación de un procedimiento que ya estaba regulado por otro anterior y no cabe deducir que las modificaciones comporten gasto alguno. [D.52/10](#).

-No es precisa cuando se trata sólo de regular en materia docente la programación, la organización de los equipos existentes y la metodología didáctica, sin incrementar el número de profesores. [D.66/10](#), [D.68/10](#).

-No es precisa cuando la norma sólo trata de redistribuir un cupo de reserva de plazas entre discapacitados según el tipo de discapacidad física o psíquica que les afecte. [D.10/11](#).

-No es precisa cuando la norma sólo trata de modificar la normativa que regula un Registro administrativo que ya venía funcionando con anterioridad. [D.12/11](#).

-No es precisa cuando se trata sólo de introducir una nueva categoría susceptible de ser retribuida mediante precios públicos, pero sin determinar la cuantía de éstos. [D.56/12](#).

-No es precisa cuando se trata de regular una materia, como los juegos y apuestas, cuyo posterior reglamento particularizado será el que precise una evaluación económica. [D.63/12](#).

-No es precisa si el contenido económico de la norma proyectada no es gastar sino generar un ahorro económico reduciendo determinadas prestaciones económicas y complementos retributivos. [D.65/12](#).

-No es precisa cuando la norma es una mera adaptación de órganos docentes ya existentes a la nueva normativa que los regula. [D.5/13](#).

-No es precisa cuando la norma se limita a reglamentar un Registro electrónico cuya aplicación informática de funcionamiento ya ha sido financiada con cargo a un presupuesto anterior. [D.34/13](#)

-Casos en que es conveniente:

-Es conveniente cuando la disposición no genera directamente gastos, pero sí una norma que ha de desarrollarla en el siguiente ejercicio económico: [D.70/09](#).

-Si los informes emitidos en el procedimiento de elaboración de una norma advierten que la puesta en funcionamiento de los órganos previstos en la misma

puede tener incidencia económica, deben aclararse tales aspectos. [D.92/10](#), [D.93/10](#).

-Efectos de su omisión: nulidad de la disposición correspondiente:

-La falta de la Memoria económica puede determinar la nulidad de la norma proyectada, como ha declarado, entre otras, la STSJR, CA, de 17-11-2000. [D.59/13](#), [D.62/13](#), [D.63/13](#).

-Tabla de derogaciones y vigencias:

-Es precisa pues afecta al principio de seguridad jurídica en cuanto a la certeza en el conocimiento y aplicación del Derecho: [D.1/05](#), [D.2/05](#), [D.4/05](#), [D.6/05](#), [D.9/05](#), [D.11/05](#), [D.15/05](#), [D.22/05](#), [D.32/05](#), [D.33/05](#), [D.37/05](#), [D.44/05](#), [D.66/05](#), [D.71/05](#), [D.80/05](#), [D.81/05](#), [D.90/05](#), [D.92/05](#), [D.102/05](#), [D.103/05](#), [D.104/05](#), [D.112/05](#), [D.118/05](#), [D.122/05](#) y [D.125/05](#); [D.14/06](#), [D.68/06](#); [D.23/09](#)

-Debe determinar, en su caso, la inclusión de una disposición derogatoria en el proyecto: [D.122/05](#); y [D.68/06](#)

-Cuando existan disposiciones concretas que han de derogarse, no debe emplearse la fórmula derogatoria genérica de cuantas se opongan a lo establecido: [D.69/06](#); y [D.11/07](#)

-Debe aludir a la vigencia de disposiciones anteriores sobre la materia reglamentada que no se derogan: [D.28/07](#)

-No es precisa cuando se trate de norma que regula por primera vez la materia: [D.103/08](#)

-No debe condicionarse la entrada en vigor de una norma reglamentaria a la previa derogación de una norma con rango de ley que ya ha sido derogada: [D.23/09](#).

-Cuando exista una múltiple regulación de una misma materia desde diversas perspectivas o títulos competenciales (en el caso, las acampadas, que son objeto de normaciones dispersas desde los títulos competenciales de juventud, sanidad, protección del patrimonio forestal, etc), el Anteproyecto debe justificar su propia normación y aclarar las vigencias y derogaciones. [D.3/12](#).

-Borradores y Anteproyecto:

-La legislación no se pronuncia sobre el número de borradores que deben redactarse: [D.55/08](#), [D.86/08](#), [D.66/10](#), [D.105/10](#), [D.106/10](#), [D.107/10](#).

-No deben incorporarse al expediente en cascada todos los borradores que revelen la inmadurez de la norma proyectada, sino solo los que ya estén suficientemente depurados: [D.102/05](#); y [D.58/06](#) y [D.60/06](#); [D.40/09](#).

-Hasta que los borradores no hayan adquirido la madurez y calidad necesarias, no deben ser sometidos a informes externos pues ello supone un derroche de esfuerzos y dispersión en la valoración de las entidades y órganos actuantes y no facilita la comprensión de los cambios producidos entre los borradores inicial y final. [D.73/10](#).

-Basta con que existan dos borradores: uno *inicial*, en el que, tras un examen exhaustivo de la materia, se proceda a su articulación con visos de seriedad; y otro *final*, en el que se recojan las observaciones y sugerencias admitidas de entre las planteadas, se corrijan defectos materiales o formales que hayan sido advertidos durante la instrucción del procedimiento: [D.12/06](#), [D.56/06](#), [D.58/06](#), [D.60/06](#) y [D.72/06](#); [D.55/08](#); [D.39/09](#), [D.46/09](#), [D.8/10](#), [D.10/10](#), [D.11/10](#), [D.12/10](#), [D.13/10](#), [D.14/10](#), [D.15/10](#), [D.66/10](#), [D.68/10](#), [D.90/10](#), [D.105/10](#), [D.36/13](#).

-Si no hay alegaciones, el borrador inicial puede convertirse en final: [D.55/08](#), [D.86/08](#); [D.39/09](#), [D.105/10](#).

-Contenido del **borrador inicial** (art. 34 Ley 4/05): [D.10/06](#), [D.13/06](#), [D.56/06](#), [D.60/06](#) y [D.84/06](#); y [D.11/07](#), [D.21/07](#), [D.38/07](#), [D.51/07](#), [D.79/07](#), [D.100/07](#), [D.127/07](#), [D.128/07](#) y [D.130/07](#); [D.7/08](#), [D.8/08](#), [D.14/08](#), [D.31/08](#), [D.66/08](#), [D.67/08](#), [D.71/08](#), [D.73/08](#), [D.85/08](#), [D.92/08](#), [D.100/08](#), [D.103/08](#), [D.106/08](#), [D.117/08](#), [D.119/08](#), [D.121/08](#), [D.136/08](#); [D.6/09](#), [D.7/09](#), [D.57/09](#), [D.76/09](#), [D.81/09](#), [D.89/09](#), [D.91/09](#), [D.96/09](#), [D.98/09](#), [D.2/10](#), [D.6/10](#), [D.8/10](#), [D.10/10](#), [D.11/10](#), [D.12/10](#), [D.13/10](#), [D.14/10](#), [D.15/10](#), [D.23/10](#), [D.29/10](#), [D.30/10](#), [D.35/10](#), [D.43/10](#), [D.44/10](#), [D.52/10](#), [D.54/10](#), [D.65/10](#), [D.66/10](#), [D.68/10](#), [D.73/10](#), [D.78/10](#), [D.81/10](#), [D.89/10](#), [D.91/10](#), [D.92/10](#), [D.93/10](#), [D.98/10](#), [D.100/10](#), [D.101/10](#), [D.6/11](#), [D.10/11](#), [D.11/11](#), [D.12/11](#), [D.14/11](#), [D.15/11](#), [D.18/11](#), [D.20/11](#), [D.22/11](#), [D.29/11](#), [D.30/11](#), [D.31/11](#), [D.46/11](#), [D.55/11](#), [D.61/11](#), [D.34/11](#), [D.73/11](#), [D.85/11](#), [D.86/11](#), [D.3/12](#), [D.5/12](#), [D.12/12](#), [D.18/12](#), [D.22/12](#), [D.23/12](#), [D.24/12](#), [D.30/12](#), [D.31/12](#), [D.32/12](#), [D.40/12](#), [D.58/12](#), [D.60/12](#), [D.63/12](#), [D.5/13](#), [D.6/13](#), [D.8/13](#), [D.9/13](#), [D.10/13](#), [D.14/13](#), [D.17/13](#), [D.26/13](#), [D.31/13](#), [D.32/13](#), [D.33/13](#), [D.34/13](#), [D.35/13](#), [D.38/13](#), [D.42/13](#), [D.45/13](#), [D.47/13](#), [D.52/13](#), [D.55/13](#), [D.56/13](#), [D.57/13](#), [D.58/13](#), [D.60/13](#), [D.61/13](#), [D.63/13](#), [D.64/13](#).

-El borrador *inicial* debe estar fechado: [D.23/07](#); [D.76/09](#); [D.54/10](#), [D.56/13](#).

-El borrador *inicial* debe ser incluido en el expediente: [D.38/07](#); [D.86/08](#), [D.136/08](#)

-El borrador *inicial* debe figurar completo en el expediente. [D.56/13](#).

-El borrador *inicial* debe incluir, en su caso, la parte expositiva de la disposición proyectada.

-El borrador *inicial* no debe incluir notas al margen. [D.56/13](#)

-La Memoria inicial debe versar sobre el borrador inicial, antes de cualquier otro informe, no sobre el Anteproyecto y después de los informes recaídos sobre éste: [D.57/09](#)

-Su falta no es vicio invalidante de la norma: [D.11/07](#)

-Posibilidad de borradores *intermedios* cuando la entidad de las alegaciones formuladas así lo aconseje: [D.56/06](#); [D.55/08](#), [D.105/10](#).

-Anteproyecto (contenido, art. 35 Ley 4/05): [D.10/06](#), [D.12/06](#), [D.13/06](#), [D.49/06](#), [D.56/06](#), [D.58/06](#), [D.60/06](#), [D.72/06](#) y [D.84/06](#); y [D.21/07](#), [D.38/07](#), [D.51/07](#), [D.79/07](#), [D.98/07](#), [D.100/07](#), [D.127/07](#), [D.128/07](#) y [D.130/07](#); [D.7/08](#), [D.8/08](#), [D.14/08](#), [D.31/08](#), [D.66/08](#), [D.67/08](#), [D.71/08](#), [D.92/08](#), [D.103/08](#), [D.106/08](#), [D.117/08](#), [D.119/08](#), [D.121/08](#), [D.136/08](#), [D.158/08](#); [D.3/09](#); [D.6/09](#), [D.7/09](#), [D.44/09](#), [D.76/09](#), [D.79/09](#), [D.81/09](#), [D.89/09](#), [D.91/09](#), [D.96/09](#), [D.98/09](#), [D.2/10](#), [D.6/10](#), [D.23/10](#), [D.29/10](#), [D.30/10](#), [D.35/10](#), [D.39/10](#), [D.43/10](#), [D.44/10](#), [D.52/10](#), [D.54/10](#), [D.61/10](#), [D.65/10](#), [D.73/10](#), [D.78/10](#), [D.81/10](#), [D.89/10](#), [D.91/10](#), [D.98/10](#), [D.100/10](#), [D.101/10](#), [D.6/11](#), [D.11/11](#), [D.12/11](#), [D.14/11](#), [D.15/11](#), [D.18/11](#), [D.20/11](#), [D.22/11](#), [D.23/11](#), [D.29/11](#), [D.30/11](#), [D.31/11](#), [D.46/11](#), [D.55/11](#), [D.61/11](#), [D.64/11](#), [D.73/11](#), [D.85/11](#), [D.86/11](#), [D.3/12](#), [D.5/12](#), [D.12/12](#), [D.22/12](#), [D.23/12](#), [D.24/12](#), [D.30/12](#), [D.31/12](#), [D.32/12](#), [D.40/12](#), [D.58/12](#), [D.60/12](#), [D.5/13](#), [D.6/13](#), [D.8/13](#), [D.9/13](#), [D.14/13](#), [D.17/13](#), [D.26/13](#), [D.31/13](#), [D.32/13](#), [D.33/13](#), [D.34/13](#), [D.35/13](#), [D.38/13](#), [D.42/13](#), [D.45/13](#), [D.52/13](#), [D.55/13](#), [D.56/13](#), [D.57/13](#), [D.58/13](#), [D.59/13](#), [D.60/13](#), [D.61/13](#), [D.63/13](#), [D.64/13](#).

-El *Anteproyecto* no puede existir mientras no se cumplan los trámites del art. 35 de la Ley 4/05. [D.31/11](#), [D.40/12](#), [D.60/12](#), [D.6/13](#), [D.9/13](#), [D.33/13](#), [D.38/13](#), [D.42/13](#), [D.47/13](#), [D.52/13](#), [D.55/13](#).

-La formación del Anteproyecto debe ser cumplimentada en el plano material y no solo en el formal: [D.22/07](#), [D.23/07](#), [D.27/07](#)

-La declaración por la SGT de los trámites e informes necesarios para la tramitación del Anteproyecto debe ser concreta y no genérica: [D.44/09](#)

-La declaración de formación del expediente de Anteproyecto debe ser anterior a los trámites de información pública y audiencia corporativa, pues los mismos han de referirse a un expediente formado: [D.136/08](#), [D.5/12](#).

-La declaración debe completar los defectos de contenido de que hubieran podido adolecer la Resolución de inicio y la Memoria inicial. [D.52/13](#)

-No se deben confundir los borradores con el Anteproyecto: [D.38/07](#).

-Para referirse a la declaración de quedar formado el expediente, es más propia la expresión “Resolución” que la de “Diligencia de formación del expediente”. [D.54/10](#).

-La falta de la Resolución de formación del expediente debe ser subsanada aportándola al expediente antes de elevar el Anteproyecto al Consejo de Gobierno. [D.59/13](#).

-Audiencia de los interesados y corporativa e información pública:

-Es trámite distinto del de información pública: [D.1/05](#), [D.2/05](#), [D.4/05](#), [D.6/05](#), [D.9/05](#), [D.11/05](#), [D.15/05](#), [D.22/05](#), [D.32/05](#), [D.33/05](#), [D.37/05](#), [D.66/05](#), [D.80/05](#), [D.81/05](#), [D.90/05](#), [D.92/05](#), [D.102/05](#), [D.103/05](#), [D.104/05](#), [D.112/05](#), [D.118/05](#), [D.122/05](#), y [D.125/05](#); y [D.12/06](#), [D.13/06](#) y [D.68/06](#); [D.21/07](#), [D.28/07](#), [D.33/07](#), [D.35/07](#), [D.44/07](#), [D.51/07](#), [D.79/07](#), [D.100/07](#), [D.127/07](#), [D.128/07](#) y [D.130/07](#); [D.7/08](#), [D.8/08](#), [D.14/08](#), [D.31/08](#), [D.66/08](#), [D.67/08](#), [D.71/08](#), [D.73/08](#), [D.92/08](#), [D.100/08](#), [D.103/08](#), [D.106/08](#), [D.117/08](#), [D.119/08](#), [D.120/08](#), [D.121/08](#), [D.136/08](#); [D.3/09](#), [D.6/09](#), [D.7/09](#), [D.44/09](#), [D.57/09](#), [D.76/09](#), [D.79/09](#), [D.81/09](#), [D.91/09](#), [D.96/09](#), [D.98/09](#), [D.2/10](#), [D.6/10](#), [D.29/10](#), [D.30/10](#), [D.35/10](#), [D.39/10](#), [D.43/10](#), [D.44/10](#), [D.52/10](#), [D.54/10](#), [D.61/10](#), [D.73/10](#), [D.78/10](#), [D.81/10](#), [D.98/10](#), [D.6/11](#), [D.11/11](#), [D.12/11](#), [D.18/11](#), [D.22/11](#), [D.29/11](#), [D.30/11](#), [D.31/11](#), [D.46/11](#), [D.55/11](#), [D.61/11](#), [D.64/11](#), [D.3/12](#), [D.5/12](#), [D.22/12](#), [D.23/12](#), [D.31/12](#), [D.32/12](#), [D.40/12](#), [D.58/12](#), [D.60/12](#), [D.65/12](#), [D.31/13](#), [D.32/13](#), [D.33/13](#), [D.34/13](#), [D.35/13](#), [D.38/13](#), [D.42/13](#), [D.47/13](#), [D.52/13](#), [D.55/13](#), [D.56/13](#), [D.57/13](#), [D.58/13](#), [D.59/13](#), [D.60/13](#), [D.61/13](#), [D.63/13](#), [D.64/13](#).

-Ambos trámites han sido distinguidos por la Ley 4/05, **arts. 36 y 37**: [D.10/06](#), [D.12/06](#), [D.13/06](#), [D.58/06](#), [D.60/06](#), [D.72/06](#) y [D.84/06](#); y [D.21/07](#), [D.38/07](#), [D.51/07](#), [D.79/07](#), [D.100/07](#), [D.127/07](#), [D.128/07](#) y [D.130/07](#); [D.7/08](#), [D.8/08](#), [D.66/08](#), [D.67/08](#), [D.100/08](#), [D.136/08](#); [D.3/09](#), [D.23/09](#), [D.44/09](#), [D.57/09](#), [D.76/09](#), [D.89/09](#), [D.98/09](#), [D.23/10](#), [D.29/10](#), [D.30/10](#), [D.35/10](#), [D.39/10](#), [D.78/10](#), [D.81/10](#), [D.89/10](#), [D.91/10](#), [D.100/10](#), [D.101/10](#), [D.6/11](#), [D.12/11](#), [D.20/11](#), [D.30/11](#), [D.31/11](#), [D.61/11](#), [D.3/12](#), [D.5/12](#), [D.22/12](#), [D.23/12](#), [D.31/12](#), [D.32/12](#), [D.40/12](#), [D.58/12](#), [D.60/12](#), [D.65/12](#), [D.42/13](#), [D.52/13](#), [D.55/13](#).

-Mientras la audiencia es preceptiva, la información pública es facultativa: [D.58/06](#), [D.60/06](#), [D.72/06](#) y [D.84/06](#); [D.44/09](#), [D.66/10](#).

-El **art. 36 de la Ley 4/05** exige el trámite de audiencia a los interesados directamente o a través de las entidades reconocidas por la ley, que los agrupen o representen, cuando lo exija una norma con rango de ley o disposición que afecte a los derechos o intereses legítimos de los ciudadanos: [D.55/08](#), [D.66/08](#), [D.67/08](#), [D.86/08](#); [D.6/09](#), [D.39/09](#), [D.91/09](#), [D.6/10](#), [D.8/10](#), [D.10/10](#), [D.11/10](#), [D.12/10](#), [D.13/10](#), [D.14/10](#), [D.15/10](#), [D.23/10](#), [D.66/10](#), [D.68/10](#), [D.73/10](#), [D.90/10](#), [D.98/10](#), [D.107/10](#), [D.6/11](#), [D.11/11](#), [D.12/11](#), [D.23/11](#), [D.29/11](#), [D.85/11](#), [D.86/11](#), [D.24/12](#), [D.65/12](#), [D.6/13](#), [D.8/13](#), [D.9/13](#), [D.10/13](#), [D.14/13](#), [D.17/13](#), [D.23/13](#), [D.26/13](#), [D.31/13](#), [D.35/13](#), [D.45/13](#), [D.47/13](#), [D.55/13](#), [D.58/13](#), [D.60/13](#).

-Los trámites de audiencia e información pública no son intercambiables: [D.44/09](#)

-La información pública es conveniente cuando se sometió a la misma la disposición modificada por la que se proyecta: [D.11/07](#)

-La información pública es acertada cuando el objeto del proyecto tenga apreciable repercusión e incidencia en los ciudadanos. [D.30/11](#), [D.31/11](#), [D.56/13](#).

-La exposición de la norma proyectada en *la página web de la Consejería* no puede equipararse al trámite de información pública si no ha ido acompañada de la fijación de un plazo para formular alegaciones que se vayan a incorporar luego al expediente de elaboración de la norma con el fin de ser examinadas por los órganos de asesoramiento e informe preceptivo, por lo que en tal caso la Memoria final acierta al advertir que no ha existido trámite de información pública. [D.56/13](#)

-Debe darse audiencia a las entidades referidas en la norma proyectada. [D.6/09](#), [D.81/09](#)

-En su caso, hay que dar audiencia a los Municipios o demás entidades locales posiblemente afectadas: [D.12/06](#), [D.63/13](#)

-En su caso, hay que dar audiencia al Municipio concretamente interesado: [D.82/06](#).

-En su caso, hay que darla a las entidades que van a formar parte de un órgano de participación social: [D.22/07](#)

-Hay que dar audiencia al *Colegio Oficial de Farmacéuticos* en proyectos de disposiciones que incluyan o excluyan de su ámbito a Botiquines o Farmacias: [D.89/09](#)

-Hay que darla a las *Organizaciones empresariales y sindicales* más representativas, así como a las de *Consumidores y Usuarios* cuando se trata de implantar un Registro administrativo cuya inscripción es obligatoria para intervenir en el proceso constructivo: [D.73/08](#).

-Hay que darla a las *Asociaciones de Consumidores y Usuarios* cuando la norma afecta a los destinatarios de los servicios regulados (hoteles, en el caso del [D.8/33](#); establecimientos de micropigmentación cutánea o *piercing*, en el caso del [D.57/13](#), transporte sanitario, en el caso del [D.58/13](#); auditorías medio-ambientales, en el caso del [D.63/13](#)) y éstos no están representados en el órgano representativo general de participación y asesoramiento del sector correspondiente (Consejo de Turismo, en el caso del [D.8/13](#)). [D.8/13](#), [D.57/13](#), [D.58/13](#), [D.63/13](#).

-Hay que darla a las *organizaciones agrarias* del sector afectado por una marca de garantía que se trata de regular. [D.12/12](#).

-Hay que darla a las *organizaciones productores agrarios* afectados por la implantación de un sistema de auditoría medio-ambiental. [D.63/13](#).

-Hay que darla a los *Centros docentes* afectados cuando se trata de implantar una plataforma informática que les afecta, para que sea oída toda su Comunidad Escolar, a través del correspondiente *Consejo Escolar* o, al menos, del *Consejo Escolar de La Rioja*. [D.6/13](#).

-Puede cumplirse consultando a órganos representativos generales de participación y asesoramiento en los que estén representados los distintos sectores interesados, como el *Consejo Económico y Social* ([D.80/05](#); [D.31/08](#), [D.73/08](#),

[D.100/08](#), [D.40/09](#), [D.8/10](#), [D.10/10](#), [D.11/10](#), [D.12/10](#), [D.13/10](#), [D.14/10](#), [D.15/10](#), [D.35/10](#), [D.66/10](#)); o bien sectoriales, como: i) el *Consejo de Bienestar Social* ([D.4/05](#) y [D.28/07](#)); ii) el *Consejo Asesor de la ADER* ([D.11/05](#)); el *Consejo Escolar de La Rioja* ([D.16/02](#) y [D.54/02](#), [D.17/04](#), [D.37/05](#), [D.11/07](#), [D.38/07](#), [D.128/07](#); [D.136/08](#); [D.39/09](#), [D.8/10](#), [D.10/10](#), [D.11/10](#), [D.12/10](#), [D.13/10](#), [D.14/10](#), [D.15/10](#), [D.66/10](#), [D.68/10](#), [D.90/10](#), [D.6/13](#)); iii) la *Federación Riojana de Municipios* ([D.71/05](#); [D.44/06](#), [D.58/06](#), [D.60/06](#), [D.72/06](#), [D.84/06](#); [D.100/08](#); [D.6/09](#), [D.81/10](#), [D.10/11](#)), pero no el *Consejo Riojano de Cooperación local* (cfr. [D.68/06](#), [D.6/11](#), [D.22/11](#)); iv) el *Consejo Riojano de Espectáculos y Actividades recreativas* ([D.44/06](#)); v) los órganos internos de participación social del IER ([D.56/06](#)); vi) las *Federaciones deportivas* ([D.65/06](#), [D.43/10](#)); vii) el *Consejo de Servicios Sociales* o sus Consejos Sectoriales (pero éstos últimos sólo hasta la entrada en vigor del art. 51.2 de la Ley 7/09 que exige el informe del Consejo en cuanto tal, no de sus Consejos Sectoriales) ([D.69/06](#) y [D.33/07](#), [D.44/07](#), [D.98/07](#), [D.30/10](#), [D.44/10](#), [D.73/10](#), [D.81/10](#), [D.100/10](#), [D.11/11](#), [D.14/11](#), [D.15/11](#), [D.22/11](#), [D.85/11](#), [D.86/11](#), [D.22/12](#), [D.10/13](#)); viii) la (*Mesa General de Negociación y Comité de Empresa* de la CAR ([D.17/07](#), [D.74/07](#), [D.99/07](#), [D.130/07](#), [D.10/11](#), [D.59/13](#)), si bien el [D.99/07](#) distingue entre estos órganos “de consulta y negociación” y los “de consulta y participación”, como el *Comité de Seguridad y Salud*, precisando que el trámite de audiencia se entiende efectuado al consultar a los primeros); ix) el *Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad* (CERMI) o el *Foro para el empleo de personas con discapacidad en la CAR* ([D.100/08](#), [D.138/08](#), [D.10/11](#)); x) *Consejo Riojano de Investigación y Desarrollo Tecnológico* ([D.119/08](#)); xi) *Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración local de La Rioja* ([D.6/09](#)); xii) *Consejo Social de la Universidad* ([D.7/09](#)); *Consejo Riojano de Artesanía* ([D.52/09](#)); xiii) *Consejo Riojano de Formación Profesional* ([D.8/10](#), [D.10/10](#), [D.11/10](#), [D.12/10](#), [D.13/10](#), [D.14/10](#), [D.15/10](#), [D.66/10](#), [D.90/10](#), [D.1/11](#)); xiv) *Consejo Riojano de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas* ([D.39/10](#)); xv) el *Consejo de Coordinación de la DOP “Aceite de Rioja”* ([D.54/10](#)); xvi) *Comisión de Coordinación de Policías Locales* ([D.65/10](#)); xvii) *Consejo de Turismo* ([D.57/03](#), [D.101/10](#), [D.8/13](#)); xviii) *Consejo Riojano de Relaciones Laborales* ([D.46/11](#)); xix) *Comisión Regional de Protección Civil* ([D.61/11](#), [D.32/12](#)); xx) *Colegio de Diplomados en Trabajo Social* ([D.22/12](#)); xxi) *Consejo de Espectáculos Taurinos* ([D.23/12](#)); xxii) *Mesa ganadera* ([D.38/13](#)); xxiii) *Consejo Riojano de Salud* ([D.56/13](#)); xxiv) *Consejo Asesor de Medio ambiente de La Rioja* ([D.63/13](#)).

-Ahora bien, para que la intervención de estos órganos de participación y asesoramiento surta los efectos del trámite de audiencia deben respetarse unas **exigencias mínimas**, como son: i) que se haya facilitado a los miembros del órgano correspondiente la información con antelación suficiente; y ii) que exista un pronunciamiento expreso del órgano sobre el contenido de la norma proyectada. [D.65/10](#), [D.10/13](#).

-La audiencia conferida a un órgano de participación social sólo permite entender verificado dicho trámite *con respecto a cuantas entidades están representadas en el mismo, pero no con respecto a las que no están representadas en él*. [D.56/13](#).

-Para que pueda darse por efectuada la audiencia a un órgano de participación social, debe constar en el expediente el *acta aprobada* de la reunión correspondiente, no bastando al efecto un *certificado* de su Secretario expresivo de que el acta está pendiente de aprobación, pues sólo aprobada el acta existe el documento en el que se formalizan los acuerdos del órgano y antes de ello no es posible conocer su contenido definitivo ni si el borrador de acta va a sufrir alguna modificación a resultas de las observaciones o indicaciones que a él formulen quienes asistieron a la reunión del órgano colegiado. [D.56/13](#)

-Si faltan en el expediente las *actas aprobadas* referentes a las reuniones del órgano de participación social, debe completarse el expediente con la inclusión de las mismas debidamente aprobadas. [D.56/13](#)

-Las entidades corporativas y representativas concernidas por la norma proyectada no han de ser consultadas en trámite de audiencia corporativa con anterioridad a la declaración de quedar formado el expediente, pues tal proceder se aparta de las previsiones contenidas en los arts. 35 y 36.1 Ley 4/2005 pues, según estos preceptos, el trámite de audiencia corporativa ha de verificarse en relación *con el Anteproyecto*, que, en rigor, no existe hasta tanto no se dicta la Resolución a que se refiere el art. 35 Ley 4/2005, de modo que debe tener lugar *con posterioridad* a dicha Resolución. [D.52/13](#), [D.63/13](#).

-No puede entenderse cumplido el trámite de audiencia a una entidad concernida por la norma dándola a un órgano de participación social del que la misma no forma parte, como es el caso de las *Asociaciones de Vecinos*, que no forman parte del *Consejo Riojano de Salud*. [D.56/13](#).

-La audiencia a un órgano de participación social plasmada en el acta aprobada de la reunión en que consta que el proyecto ha sido sometido a sus componentes que han expuesto sus observaciones sobre el mismo, basta para tener por efectuado el trámite de *audiencia corporativa*, pero no basta para entender cumplida la exigencia de *informe preceptivo* del órgano cuando éste sea exigido como preceptivo por las normas reguladoras del órgano; informe éste que debe consistir en un texto argumentado y conclusivo que debe aprobarse, previo cumplimiento de los trámites señalados en la correspondiente norma reglamentaria, mediante el oportuno acuerdo adoptado por mayoría de los asistentes a la correspondiente reunión. [D.7/08](#), [D.56/13](#).

-En materia de agricultura ecológica, debe darse audiencia al *Consejo de Producción Agraria Ecológica de La Rioja*: [D.76/09](#)

-En materia de Formación Profesional, debe darse audiencia al *Consejo Riojano de Formación Profesional*. [D.90/10](#).

-En materia de comunicación telemática de datos de Centros docentes a una plataforma gestionada por el Gobierno autonómico, debe darse *ad cautelam* audiencia a la *Agencia Española de Protección de Datos*. [D.6/13](#).

-En materia medio-ambiental, es facultativo el informe del *Consejo Asesor de Medio Ambiente* previsto en el art. 43 de la Ley 5/2002 y regulado en el Decreto 43/2010, de 30 de julio. [D.14/13](#), [D.38/13](#).

-En materia de consumo, no es preceptiva la audiencia del *Consejo Riojano de Consumo* puesto que su normativa reguladora no lo prevé ni siquiera para disposiciones por las que se modifique su composición, estructura y funcionamiento, por ello es un acierto dar audiencia a todas y cada una de las instituciones en él representadas o que pueden estarlo en el futuro, por cuanto dichas instituciones quedan afectadas por el nuevo Decreto proyectado, y éste se refiere a un órgano de participación social. [D.42/13](#).

-El trámite de audiencia debe darse en el seno del procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria a aprobar definitivamente y en el momento previsto expresamente por la Ley 4/2005, no antes de iniciar el citado procedimiento. [D.14/13](#), [D.38/13](#).

-El trámite se cumple si se traslada al órgano de participación social y además a sus componentes y uno y otros se pronuncian expresamente. [D.26/13](#).

-Aunque estén representadas en el *Consejo Riojano de Relaciones Laborales* y este se haya pronunciado como tal, es preceptiva la audiencia separada a las entidades empresariales y sindicales más representativas a nivel estatal y autonómico para modificar el reglamento creacional del Consejo Riojano de Relaciones Laborales dándole una nueva función en materia de descuelgue de convenios colectivos ex art. 82.3 ET modificado por la Ley 3/12). [D.26/13](#).

-No puede cubrirse este trámite dando traslado no al órgano sectorial representativo sino a sus miembros individualmente para que, a título particular, presenten alegaciones y ésta debe ser en lo sucesivo la interpretación de esta exigencia legal, ya que la ley ha querido que el órgano consultivo sea precisamente el cauce institucional de integración de los pareceres de las diversas entidades de lo forman, plasmado en el informe preceptivo correspondiente: [D.128/07](#), [D.44/10](#), [D.65/10](#), [D.73/10](#), [D.14/11](#), [D.15/11](#), [D.22/11](#), [D.85/11](#), [D.24/12](#).

-No puede entenderse cumplido este trámite si la Administración se ha limitado a “dar cuenta” al órgano de participación del texto proyectado, pero dicho órgano no ha emitido su parecer al respecto mediante un informe que recoja la opinión mayoritaria de sus componentes y, en su caso, las aportaciones o sugerencias propuestas por el órgano. [D.101/10](#).

-No puede entenderse cumplido este trámite si el órgano de participación se ha limitado a emitir un escueto *informe favorable* sin fundamentación alguna, especialmente si algunas de las entidades miembros han formulado amplias alegaciones al respecto. [D.22/11](#).

-No puede entenderse cumplido este trámite si se ha efectuado mediante *reuniones* con las entidades concernidas por la norma proyectada pero no figuran incorporadas al expediente las *actas* que, en su caso, se levantarán en relación con

el resultado o contenido de dichas reuniones, de modo que no constan documentadas las observaciones realizadas por esas entidades y, en consecuencia, no pueden éstas ser conocidas ni valoradas –posteriormente, como corresponde por los órganos de asesoramiento e informe preceptivos, ni luego por este Consejo Consultivo. [D.56/13](#).

-Por tanto, si el trámite de audiencia corporativa se ordena a hacer llegar al procedimiento de elaboración de una disposición general (y a incorporar al expediente en que el procedimiento se encarna) las aportaciones de las entidades o instituciones que se verían afectadas por su aprobación, resulta claro que la celebración de meras *reuniones* con las mismas no satisface por sí sola las exigencias inherentes a dicha finalidad. [D.56/13](#).

-Lo anterior no obsta a que el contenido de las *reuniones* anteriores a la declaración de quedar formado el expediente haya podido tenerse en consideración a la hora de elaborar un ulterior borrador de la disposición proyectada. [D.56/13](#).

-Naturalmente, si la documentación de las *reuniones* celebradas existe, es muy aconsejable su incorporación al expediente para que éste quede adecuadamente integrado. [D.56/13](#).

-La intervención del órgano de participación social no puede limitarse a repartir entre sus entidades miembros el proyecto consultado para que éstas aleguen lo que estimen oportuno, sino que debe emitir un informe fundado el mismo órgano consultado en cuanto tal y ello porque así lo ha establecido la ley sectorial correspondiente. [D.22/11](#), [D.24/12](#), [D.10/13](#).

-No es correcta la práctica consistente en repartir el texto consultado entre los distintos componentes del órgano para que éstos presenten observaciones y luego el órgano se limite a escuchar en una sesión la contestación que a las mismas haga el representante de la Administración en el órgano, pues la consulta debe traducirse en un informe del órgano como tal sobre el texto consultado. [D.24/11](#).

-El órgano de participación social debe informar en cuanto tal, por ello son rechazables la prácticas de: i) dar trámite de audiencia a todos y cada uno de los miembros de un órgano de participación social cuyo informe sea legalmente preceptivo; y ii) remitir el proyecto a dicho órgano para que éste lo distribuya entre sus miembros a fin de que aleguen lo que tengan por conveniente. [D.22/11](#)

-También es rechazable la práctica de remitir el informe del órgano de participación social como un mero formulismo legal de “informe favorable”, sin expresar en la certificación ni la composición del Pleno ni fundamentación alguna. [D.73/10](#), [D.22/11](#).

-Tampoco es correcta la práctica de que el órgano de participación social, tras el debate y manifestaciones en contra de algunos miembros, no se pronuncie ni emita informe alguno, pues tal proceder no se corresponde con las funciones atribuidas, ya que la inexistencia de consenso no debe impedir, como regla de funcionamiento democrático de los órganos colegiados, que se adopte el acuerdo

que proceda por mayoría simple de los votos (regla de la colegialidad: «la voluntad del órgano es la voluntad de la mayoría»), sin perjuicio de que quienes discrepen del acuerdo mayoritario voten en contra y soliciten constancia expresa de su oposición al acuerdo mayoritario. Lo que resulta contrario a las previsiones normativas es que el órgano consultivo *ad hoc* no se pronuncie sobre un asunto sometido a su consideración porque haya discrepancias entre sus vocales. En suma, el órgano debe pronunciarse y emitir un parecer fundado, al que podrán poner los reparos legítimos los vocales discrepantes. [D.22/11](#), [D.10/13](#).

-Además, debe acreditarse la reunión del órgano de participación mediante certificación fehaciente del acta de la sesión correspondiente. [D.101/10](#).

-Puede entenderse cubierto el trámite de audiencia corporativa si en el expediente constan las actas de las reuniones del órgano en las que se ha debatido el asunto: [D.7/08](#)

-En la consulta a órganos colegiados, han de cumplirse los trámites necesarios para la correcta formación de la voluntad de los mismos: [D.4/05](#).

-En la consulta a órganos colegiados, ha de incorporarse al expediente una certificación acreditativa de la sesión y de los acuerdos adoptados en relación con el Proyecto, no bastando un informe funcional sobre las modificaciones introducidas a sugerencia del órgano. [D.39/10](#).

-Los ofrecimientos del trámite de audiencia que el expediente declara realizados sin alegaciones deben ser reflejados en el mismo. [D.5/13](#).

-El trámite de audiencia, cuando se haga mediante correo electrónico, no debe de hacerse de una manera muy informal. [D.14/13](#), [D.38/13](#).

-No es preceptiva la audiencia corporativa en *reglamentos meramente organizativos e internos* (SSTS, 3ª, 19-1-96 y 16-4-99 y [D.56/01](#)) que no afecten a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos, pero sí cuando les afecte y sin perjuicio de la negociación colectiva cuando sea preceptiva: [D.40/06](#), [D.49/06](#) y [D.56/06](#); [D.8/08](#), [D.14/08](#), [D.85/08](#), [D.103/08](#); [D.3/09](#), [D.55/13](#), [D.59/13](#), [D.60/13](#).

-No puede aplicarse la excepción de disposición organizativa para evitar la audiencia corporativa cuando se trata de una disposición por la que se crea un *órgano de participación social*: [D.56/06](#)

-No es precisa en normas reguladoras de honores y distinciones pues el *ius honorandi* forma parte de la competencia de auto-organización: [D.103/08](#).

-No es precisa en la disposición por la que se crea una distinción honorífica pues se trata de una medida de fomento premial que no genera obligaciones para los particulares sino mero favorecimiento honorífico y promocional del sector correspondiente. [D.20/11](#)

-No es precisa en la norma que crea o regula un *Registro administrativo*. [D.30/04](#), [D.6/10](#), [D.12/11](#).

-No es precisa en proyectos de disposiciones que tengan por objeto exclusivo la regulación de los tributos ingresos de Derecho público ex art. 36.3. Ley 4/05. [D.39/11](#), [D.43/12](#), [D.52/12](#), [D.56/12](#).

-No es precisa en proyectos de carácter predominantemente organizativo. [D.31/12](#), [D.62/12](#), [D.65/12](#).

-La audiencia debe darse en el momento procedimental adecuado para que las alegaciones que se formulen puedan ser examinadas por los órganos de asesoramiento preceptivo: [D.21/07](#), [D.23/07](#), [D.52/13](#).

-El defecto consistente en dar audiencia en un momento procedimental inadecuado no es invalidante si concurren las siguientes circunstancias: i) que el texto sometido a audiencia corporativa no haya sufrido modificación alguna; ii) que el trámite de audiencia corporativa, materialmente, ha tenido lugar, con fijación además del plazo ordinario para formular alegaciones (quince días, ex art. 36.4 Ley 4/2005), sin que las entidades afectadas realizaran alegación alguna, de modo que una eventual retroacción de las actuaciones no produciría efecto distinto del finalmente obtenido; iii) que, ex art. 36.2 Ley 4/2005, las entidades citadas hayan sido consultadas en el procedimiento de elaboración de la norma; y iv) que las observaciones y alegaciones presentadas han podido ser apreciadas por los órganos de asesoramiento e informe preceptivos en el momento temporal preciso. [D.52/13](#).

-El ofrecimiento del trámite de audiencia debe constar en el expediente sin que sirva para ello un correo electrónico del que no se haya dejado constancia en dicho expediente. [D.18/12](#).

-Si se ha prescindido de una audiencia preceptiva, debe subsanarse este defecto antes de concluir el procedimiento: [D.22/07](#)

-Cuando el proyecto procede de la entidad a la que debe darse audiencia, puede darse por cumplido el trámite, pero siempre dejando constancia en el expediente de la intervención previa de la entidad afectada. [D.7/09](#)

-En los *Decretos por los que se aprueban Planes*, especialmente los que han requerido ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental ex Ley 9/06, hay *distintos trámites de audiencia* preceptiva: i) el que exija, en su caso, la normativa de elaboración o revisión del Plan; ii) el exigido, en su caso, por la citada Ley 9/06 para evaluar el impacto ambiental del Plan; y iii) el exigido, en todo caso, por el procedimiento de elaboración de la disposición general por la que se aprueba el Plan, del que no se puede prescindir cuando el Decreto no se limita a la mera aprobación del Plan sino que introduce contenido normativo innovador, que no sea mera reproducción de normas anteriores: [D.106/08](#), [D.117/08](#), [D.119/08](#).

-La inserción del texto en un espacio de internet que insta a la participación ciudadana es un medio de publicidad del proyecto independiente de la audiencia y la información pública, aunque pueda emplearse para éstas. [D.89/10](#).

-En materia de *acampadas*, debe darse audiencia a la Federación Riojana de Municipios, habida cuenta de que las mismas tienen lugar necesariamente en un término municipal. [D.3/12](#).

-Del trámite de audiencia debe dejarse constancia documental suficiente en el expediente. [D.30/12](#).

-No resulta aconsejable, con carácter general, que, en procedimientos tramitados para la elaboración de un *Anteproyecto de Orden de Consejería* que luego se transforma en *Anteproyecto de Decreto del Gobierno*, el trámite de audiencia dado para el primero se acepte como trámite de audiencia para el segundo, si bien puede aceptarse, excepcionalmente en un caso concreto, cuando las alegaciones hayan sido de carácter sustantivo y no referidas al cambio procedimental operado. [D.9/13](#).

-No debe confundirse la audiencia corporativa a instituciones y la participación o consulta en el expediente de otras Consejerías u órganos de la Administración autonómica, que tiene naturaleza interna. [D.61/13](#).

-Negociación colectiva:

-Es necesaria la previa negociación de la norma proyectada con los representantes del personal cuando ésta aborde algún asunto susceptible de negociación colectiva según la legislación vigente en la materia, pero no en los demás asuntos: [D.39/09](#)

-Debe ser negociada la norma cuando afecte a la relación de servicio de los empleados públicos, pero no cuando afecta al personal como profesionales habilitados para el ejercicio de una profesión que coincide con una función administrativa, como es la educativa, pues ello obligaría a sectorizar la norma al ser distintos los sistemas de representación y determinación de las condiciones de trabajo: [D.39/09](#)

-Afectan a la relación de servicios las normas relativas a acceso a la función pública, carrera administrativa, provisión de puestos de trabajo, calendario laboral, horarios, jornadas y permisos y demás circunstancias propias del estatuto jurídico del personal de la Administración pública: [D.39/09](#)

-Una norma ajena a cuestiones objeto de negociación colectiva puede, sin embargo, exigir en su ejecución adaptaciones que sí incidan en asuntos negociables: [D.39/09](#)

-Distinción entre negociación de un proyecto normativo y participación en su elaboración: Que una norma no deba ser negociada no significa que las organizaciones representativas del personal no deban participar en el proceso de elaboración de la norma participando en órganos a los que su proyecto sea consultado o emitiendo informes sobre el mismo. [D.39/09](#).

-Es preceptiva la audiencia a las entidades empresariales y sindicales para modificar el reglamento creacional del Consejo Riojano de Relaciones Laborales

dándole una nueva función en materia de descuelgue de convenios colectivos ex art. 82.3 ET modificado por la Ley 3/12). [D.26/13](#).

-Informes preceptivos:

-Regulación (**art. 39 Ley 4/05**): [D.10/06](#), [D.12/06](#), [D.13/06](#), [D.58/06](#), [D.65/06](#), [D.72/06](#) y [D.84/06](#); y [D.21/07](#), [D.27/07](#), [D.38/07](#), [D.51/07](#), [D.74/07](#), [D.79/07](#), [D.98/07](#), [D.100/07](#), [D.127/07](#), [D.128/07](#) y [D.130/07](#); [D.7/08](#), [D.8/08](#), [D.14/08](#), [D.31/08](#), [D.66/08](#), [D.67/08](#), [D.71/08](#), [D.85/08](#), [D.92/08](#), [D.100/08](#), [D.103/08](#), [D.106/08](#), [D.117/08](#), [D.119/08](#), [D.136/08](#); [D.3/09](#), [D.6/09](#), [D.7/09](#), [D.57/09](#), [D.76/09](#), [D.79/09](#), [D.81/09](#), [D.91/09](#), [D.96/09](#), [D.98/09](#), [D.2/10](#), [D.6/10](#), [D.23/10](#), [D.29/10](#), [D.30/10](#), [D.35/10](#), [D.44/10](#), [D.52/10](#), [D.54/10](#), [D.61/10](#), [D.65/10](#), [D.73/10](#), [D.81/10](#), [D.91/10](#), [D.98/10](#), [D.100/10](#), [D.105/10](#), [D.6/11](#), [D.11/11](#), [D.12/11](#), [D.14/11](#), [D.15/11](#), [D.18/11](#), [D.20/11](#), [D.22/11](#), [D.23/11](#), [D.29/11](#), [D.30/11](#), [D.55/11](#), [D.61/11](#), [D.64/11](#), [D.85/11](#), [D.86/11](#), [D.3/12](#), [D.5/12](#), [D.12/12](#), [D.22/12](#), [D.23/12](#), [D.24/12](#), [D.32/12](#), [D.40/12](#), [D.58/12](#), [D.60/12](#), [D.63/12](#), [D.5/13](#), [D.6/13](#), [D.8/13](#), [D.9/13](#), [D.10/13](#), [D.14/13](#), [D.17/13](#), [D.26/13](#), [D.31/13](#), [D.32/13](#), [D.33/13](#), [D.34/13](#), [D.35/13](#), [D.38/13](#), [D.42/13](#), [D.45/13](#), [D.47/13](#), [D.55/13](#), [D.57/13](#), [D.58/13](#), [D.59/13](#), [D.60/13](#), [D.61/13](#), [D.63/13](#), [D.64/13](#).

-Debe incluirse una relación de los que se consideren necesarios ex art. 35.2 Ley 4/05: [D.21/07](#), [D.27/07](#), [D.38/07](#)

-Han de incluirse en el expediente ex art. 39 Ley 4/05: [D.22/07](#), [D.23/07](#)

-Deben recabarse de nuevo cuando el texto que se les envió experimente cambios significativos o sustanciales: [D.40/09](#), [D.46/09](#).

-Deben referirse al mismo texto pues , si se refieren a borradores diferentes, resulta disfuncional. [D.73/10](#), [D.22/11](#).

-La petición de informes preceptivos puede ser simultánea al sometimiento del Anteproyecto a los trámites de audiencia a los interesados directamente o a través de las entidades que los representen. [D.5/12](#).

-En cuanto a la forma, los informes no deben ser incorporados al expediente en redacciones informales propias del trabajo burocrático interno, como incluir sus aportaciones en forma de notas a pie de página o de anotaciones al margen del texto informado. [D.14/13](#)

-En cuanto al proceso de elaboración de los informes, el que los centros directivos implicados trabajen conjuntamente en la elaboración del Anteproyecto formando grupos de trabajo *ad hoc*, es técnica que, si bien puede resultar práctica en el seno de unas relaciones informales de trabajo burocrático y positiva en cuanto favorezca la colaboración entre las distintas unidades y centros, no debe ser empleada como forma de expresar el informe definitivo de cada órgano consultado, ni impedir la constancia autónoma en el expediente de las observaciones finales de cada uno de ellos en el correspondiente informe que formulen desde su propia perspectiva sectorial. [D.14/13](#).

-Deben distinguirse y exigirse por separado los informes relativos a la elaboración de un Plan y los necesarios para elaborar el Decreto por el que se aprueba el Plan. [D.32/13](#).

-El expediente debe ser integrado subsanando, en su caso, los informes preceptivos que se hubieren omitido. [D.56/13](#).

-La omisión de dictámenes preceptivos acarrea la nulidad de la disposición correspondiente *ex art. 62.1 e) LPAC*; así *SS. TS, 3ª de 18-12-1997 (Rec. 6405/1991)* y de *3-6-1998 (Rec. 5261/1995)*. [D.56/13](#).

-Informe de la *Secretaría General Técnica* correspondiente.

-Es preceptivo en todo proyecto de disposición iniciado por la Consejería correspondiente (cfr.art. 6.1.2. g) Dto 84/07): [D.8/08](#), [D.66/08](#), [D.138/08](#)

-Debe relatar el *iter* procedimental seguido para la redacción de la disposición, la valoración de las alegaciones efectuadas y justificar el borrador final de la disposición proyectada: [D.91/09](#)

-Informe de la *Dirección General de la Función Pública*.

-Es preceptivo en materia de personal: [D.56/06](#); [D.55/08](#)

-No puede entenderse subsumido en el emitido por otros servicios en cuyo ámbito competencial incidan las cuestiones de personal: [D.55/08](#)

-No puede entenderse comprendido en el emitido a propósito de una modificación complementaria de la Relación de puestos de Trabajo, si no se asume expresamente como tal: [D.55/07](#)

-Informe de la *Dirección General competente en materia de planificación presupuestaria*.

-Es coherente con los arts. 7.3 y 10.1 LOEP. [D.36/13](#).

-Informe de la *Consejería competente en Administraciones públicas*.

-Es preceptivo en materia de creación de órganos colegiados *ex art. 18.3 Ley 3/03*: [D.55/08](#)

-No puede entenderse subsumido en el emitido por otros servicios en cuyo ámbito competencial incidan las cuestiones de personal: [D.55/08](#)

-No puede entenderse subsumido en el emitido por la misma Consejería en materia de servicios y tecnologías de la información: [D.55/08](#)

-Informe del Servicio de Organización, Calidad y Evaluación (SOCE):

-Es preceptivo ex Dtos. 58/97 (hasta 15-11-07) y 125/07 (desde 15-11-07) para la creación o modificación de órganos o procedimientos: [D.1/05](#), [D.2/05](#), [D.4/05](#), [D.11/05](#), [D.15/05](#), [D.22/05](#), [D.44/05](#), [D.66/05](#), [D.71/05](#), [D.80/05](#), [D.81/05](#), [D.90/05](#), [D.92/05](#), [D.102/05](#), [D.103/05](#), [D.104/05](#), [D.112/05](#), [D.118/05](#), [D.122/05](#) y [D.125/05](#); y [D.10/06](#), [D.12/06](#), [D.13/06](#), [D.56/06](#), [D.58/06](#), [D.60/06](#), [D.68/06](#), [D.69/06](#), [D.72/06](#) y [D.84/06](#); y [D.11/07](#), [D.17/07](#), [D.21/07](#), [D.22/07](#), [D.23/07](#), [D.27/07](#), [D.28/07](#), [D.33/07](#), [D.35/07](#), [D.38/07](#), [D.44/07](#), [D.51/07](#), [D.52/07](#), [D.74/07](#), [D.79/07](#), [D.98/07](#), [D.127/07](#), [D.128/07](#) y [D.130/07](#); [D.8/08](#), [D.31/08](#), [D.71/08](#), [D.85/08](#), [D.100/08](#), [D.120/08](#), [D.121/08](#), [D.136/08](#); [D.3/09](#), [D.6/09](#), [D.23/09](#), [D.40/09](#), [D.44/09](#), [D.81/09](#), [D.105/10](#), [D.52/13](#), [D.61/13](#).

-Es previo y habilitante, ex art. 4 del Dcto. 125/07, de 26 de octubre (por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de organización administrativa, calidad y evaluación de los servicios en la Administración General de la CAR y sus Organismos Autónomos), sobre toda normas por la que se cree, modifique o suprima un procedimiento administrativo: [D.23/09](#), [D.52/13](#), [D.61/13](#)

-La norma debe interpretarse extensivamente en favor de la preceptividad del informe del SOCE ya que persigue la mejora de los proyectos normativos: [D.71/08](#)

-Es preceptivo aunque la elaboración de la norma se regule por un procedimiento especial. [D.3/09](#)

-Es preceptivo cuando la norma regule aspectos como la documentación a presentar por los sujetos que interesen la inscripción en un Registro administrativo; el plazo para resolver sobre la solicitud o el sentido y efectos del silencio administrativo. [D.52/13](#).

-El informe preceptivo del SOCE debe efectuarse, en todo caso, tras el trámite de audiencia corporativa y la consiguiente valoración de las observaciones recibidas por parte del órgano encargado de la elaboración y redacción de la norma reglamentaria proyectada; por lo que no puede ser sustituido por un informe anteriormente solicitado sobre el mismo proyecto al SOCE por la Consejería en la que el mismo está integrado. El Consejo entiende excepcionalmente (en el caso objeto del [D.61/13](#)) que este defecto no comporta la invalidez de la norma proyectada; pero entiende que el mismo ha de subsanarse en lo sucesivo. [D.61/13](#).

-No es preceptivo cuando la norma proyectada no supone la creación, modificación o extinción de ningún órgano o procedimiento administrativos: [D.14/06](#) y [D.127/07](#); [D.138/08](#), [D.19/13](#), [D.62/13](#).

-No es preceptivo, pero resulta aconsejable, cuando la modificación de procedimientos se realiza a través de una norma de rango no reglamentario sino de Ley. [D.71/11](#).

-No es necesario cuando la norma proyectada modifica otra anterior que fue informada por el SOCE y la nueva no la modifica sustancialmente y además incorpora las sugerencias hechas por el SOCE en la anterior: [D.11/07](#).

-No es preceptivo cuando el órgano promotor del proyecto normativo tenga reconocido el *certificado a la excelencia* en los servicios públicos de la CAR, por aplicación de lo dispuesto en la Resolución de 27-02-09, del entonces Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, sistema alternativo contemplado en el art. 4.2 del Decreto 125/2007, de 26 de octubre, que regula la intervención del SOCE. [D.10/13](#)

-Su petición no puede ser simultánea sino anterior a la del informe de la Asesoría Jurídica: [D.22/07](#), [D.52/13](#)

-Debe volver a pedirse el informe del SOCE cuando el Proyecto ha experimentado después del primer informe del SOCE cambios relevantes: [D.40/09](#)

-La omisión de un trámite esencial como es el informe del SOCE es un defecto invalidante, por lo que su subsanación es necesaria para la adecuada conformación del procedimiento de elaboración de la disposición general proyectada. [D.52/13](#).

-Informe del Consejo Superior de Estadística de La Rioja (CSER):

-Es preceptivo, *ex* Ley 2/05 y Dto 9/06, para el *Plan Regional de Estadística*: [D.7/08](#)

-No puede sustituirse por las actas de las reuniones en las que conste que se ha debatido: [D.7/08](#).

-Informe del Consejo Riojano de Salud (CRS).

-La audiencia de este órgano de participación social plasmada en el acta aprobada de la reunión en que consta que el proyecto ha sido sometido a sus componentes que han expuesto sus observaciones sobre el mismo, basta para tener por efectuado el trámite de *audiencia corporativa* sólo de las entidades que lo componen, pero no basta para entender cumplida la exigencia de *informe preceptivo* del Consejo en sí cuando éste sea exigido como preceptivo por las normas reguladoras del mismo, como sucede con el art. 9.6 del Dto 29/06; informe éste que debe consistir en un texto argumentado y conclusivo que debe aprobarse, previo cumplimiento de los trámites señalados en la correspondiente norma reglamentaria (arts 17 y 18 del citado Dto), mediante el oportuno acuerdo adoptado por mayoría de los asistentes a la correspondiente reunión. [D.56/13](#).

-Informe del Consejo Riojano de Servicios Sociales (CRSS):

-Es preceptivo tras el art. 51.2 de la Ley 2/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales, para la elaboración de proyectos de disposiciones generales en esta

materia, pero no antes de su entrada en vigor, vista la anterior Ley 1/02 en la materia y su Decreto 46/04, regulador: [D.29/10](#), [D.30/10](#), [D.5/10](#).

-La preceptividad del informe en la Ley 2/09 se limita a las disposiciones generales en forma de Ley o Decreto, pero no Orden de la Consejería competente. [D.22/12](#).

-Informe de la *Comisión del Juego*.

-Es facultativo (cfr. art. 11 Ley 5/99): [D.158/08](#), [D.63/12](#).

-Informe del *Consejo Asesor de Medio Ambiente de La Rioja*.

-Es preceptivo *ex art. 3 e)* del Decreto 43/2010 que lo crea. [D.63/13](#).

-Su omisión debe ser subsanada en el expediente, dando luego lugar a nuevo informe de los Servicios Jurídicos y a una nueva Memoria final. [D.63/13](#).

-Dictamen del *Consejo Escolar de La Rioja (CER)*:

-Es preceptivo en los casos señalados en la Ley 3/2004 y facultativo en los demás, debiendo el Gobierno evitar la confusa práctica de remitirle proyectos “para mero conocimiento”: [D.37/05](#).

-Es preceptivo su dictamen en los procedimientos de elaboración de los Anteproyectos de Leyes y Proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que revistan la forma de Decreto, para la programación general de la enseñanza no universitaria que elabore la Consejería competente en materia de educación. [D.73/11](#).

-Hay que entender que su dictamen es preceptivo en *Proyectos que conllevan la imposición de cargas y obligaciones nuevas a los Centros docentes*, aunque ello no conste literalmente en el art. 7,2 de su Ley 3/04 reguladora, puesto que en otro caso, es preceptivo someterlo a audiencia del Consejo Escolar de cada Centro. [D.6/13](#).

-Es facultativo (ex arts 3.5. LOE y 63 Dto 65/05) en caso de que el proyecto se refiera a enseñanzas calificadas como *superiores* o de carácter *superior*, como son las del grado superior en diseño. [D.73/11](#)

-Suple el trámite de audiencia corporativa, por su composición participativa de los distintos sectores de la educación: [D.16/02](#) y [D.54/02](#); [D.17/04](#); [D.37/05](#) , [D.11/07](#), [D.8/10](#), [D.10/10](#), [D.11/10](#), [D.12/10](#), [D.13/10](#), [D.14/10](#), [D.15/10](#).

-Su dictamen debe recaer sobre el mismo proyecto de que se trate: [D.27/04](#) y [D.11/07](#)

-Su dictamen debe ser incorporado al expediente de elaboración de la norma: [D.136/08](#)

-Sólo el Pleno del CER, y no su Comisión Permanente, es el órgano competente para emitir dictámenes sobre Anteproyectos de Ley en materia educativa y todos aquellos que le atribuya expresamente una Ley. [D.92/10](#), [D.93/10](#), [D.73/11](#).

-La Comisión Permanente del CER es el órgano competente para emitir los dictámenes que le delegue el Pleno por razones de urgencia o necesidad o que no estén atribuidas expresamente al Pleno. [D.92/10](#), [D.93/10](#), [D.73/11](#).

-Habida cuenta de que la Comisión Permanente del CER refleja una composición plural y proporcionada de todos los sectores representados en el Pleno, puede sostenerse que la misma es el órgano competente para emitir dictámenes sobre proyectos de reglamentos, ya que la Ley 3/2004, de 25 de junio, de Consejos Escolares de La Rioja, no reserva esa competencia al Pleno; y su art. 32 atribuye a la Comisión Permanente, entre otras funciones, la de aprobar dictámenes sobre cualquier cuestión educativa que no sea atribuida expresamente al Pleno. [D.92/10](#), [D.93/10](#), [D.73/11](#).

-Dictamen del Consejo Social de la Universidad:

-Es preceptivo en disposiciones autonómicas sobre materias universitarias: [D.6/05](#)

-Dictamen del Consejo Económico y Social de la Rioja (CES):

-Es preceptivo, pero no vinculante, en materias económicas y sociales: [D.2/05](#), [D.4/05](#), [D.11/05](#), [D.80/05](#), [D.81/05](#), [D.104/05](#), [D.122/05](#) y [D.125/05](#); [D.11/07](#), [D.17/07](#), [D.79/07](#); [D.7/08](#), [D.35/10](#).

-Qué sea la materia económica y social constituye un concepto jurídico indeterminado susceptible de interpretación, pero no arbitraria: [D.11/05](#) y [D.80/05](#)

-Lo es la materia del juego en sus aspectos sustantivos: [D.14/06](#)

-Lo es la creación de un Foro de inserción socio-laboral: [D.60/06](#)

-Lo es la creación de un Consejo de Comercio: [D.76/06](#)

-Lo es la regulación del tanteo y retracto de VPO: [D.79/07](#)

-Lo es la normativa de prevención de riesgos laborales: [D.17/07](#); [D.55/08](#)

-Lo es la aprobación del Plan de Estadística de La Rioja: [D.7/08](#)

-Lo es la regulación del procedimiento de subvenciones: [D.80/05](#); [D.31/08](#).

-Lo es la trasposición de la Directiva comunitario europea *Bolkestein* o de servicios (Dva 123/2006): [D.35/10](#).

-Lo es la regulación general de la formación profesional en la CAR. [D.66/10](#).

-Es anterior al del Consejo Consultivo de La Rioja: [D.11/05](#)

-Una vez suspendido legalmente el funcionamiento del CES, no es posible ya solicitar su dictamen. [D.56/12](#), [D.10/13](#).

-Informe de la Asesoría Jurídica (*Dirección General de Servicios Jurídicos*):

-Es preceptivo, último y anterior al dictamen consultivo: [D.1/05](#), [D.2/05](#), [D.4/05](#), [D.11/05](#), [D.22/05](#), [D.32/05](#), [D.33/05](#), [D.37/05](#), [D.66/05](#), [D.80/05](#), [D.81/05](#), [D.102/05](#), [D.103/05](#), [D.112/05](#), [D.118/05](#), [D.122/05](#) y [D.125/05](#); y [D.12/06](#), [D.56/06](#), [D.60/06](#), [D.68/06](#), [D.69/06](#), [D.72/06](#) y [D.84/06](#); y [D.17/07](#), [D.21/07](#), [D.22/07](#), [D.23/07](#), [D.27/07](#), [D.28/07](#), [D.33/07](#), [D.35/07](#), [D.44/07](#), [D.52/07](#), [D.74/07](#); [D.73/08](#), [D.86/08](#), [D.136/08](#), [D.158/08](#); [D.39/09](#), [D.8/10](#), [D.10/10](#), [D.11/10](#), [D.12/10](#), [D.13/10](#), [D.14/10](#), [D.15/10](#), [D.54/10](#), [D.66/10](#), [D.68/10](#), [D.105/10](#), [D.1/11](#), [D.10/11](#), [D.22/11](#), [D.18/12](#), [D.56/13](#).

-Debe ser siempre el último, a excepción de los dictámenes del CES y del Consejo Consultivo. [D.22/11](#), [D.29/11](#), [D.46/11](#), [D.23/12](#), [D.30/12](#).

-La razón de que sea el último es dar ocasión a que los Servicios Jurídicos conozcan y se pronuncien sobre las cuestiones jurídicas que hayan podido plantear otros órganos o entidades, evitando así tener que solicitarles un ulterior informe jurídico. [D.12/12](#), [D.18/12](#), [D.30/12](#), [D.56/13](#).

-Es práctica nociva el impulso simultáneo del expediente de suerte que se pidan simultáneamente los diversos informes y se impida la necesaria posterioridad del jurídico. [D.30/12](#).

-Resulta exigido por el art. 39.3 de la Ley 4/05: [D.23/09](#)

-Debe versar sobre el último borrador, no sobre el inicial: [D.56/06](#)

-Deben recabarse de nuevo cuando el texto que se envió para emitir el primer informe jurídico haya experimentado cambios significativos o sustanciales: [D.40/09](#)

-Debe ser posterior al trámite de audiencia: [D.22/07](#), [D.14/13](#), [D.56/13](#).

-Debe ser posterior al informe de la Intervención General, para que las observaciones de ésta puedan ser valoradas por los Servicios Jurídicos. [D.54/10](#), [D.20/11](#).

-Debe ser posterior a la incorporación al expediente de las actas aprobadas de las reuniones de los órganos a los que se ha dado audiencia. [D.56/13](#)

-Su petición no debe ser simultánea a la petición de informe del SOCE o del CES: [D.22/07](#), [D.23/07](#), [D.27/07](#), [D.35/10](#), [D.46/11](#).

-Debe recaer en la fase final de la tramitación, inmediatamente antes de la redacción de la Memoria final y del Anteproyecto que se someterá a dictamen del

Consejo Consultivo, en su caso: [D.22/07](#), [D.23/07](#), [D.27/07](#), [D.98/07](#); [D.55/08](#), [D.158/08](#), [D.35/10](#), [D.91/10](#), [D.105/10](#), [D.46/11](#), [D.56/13](#), [D.63/13](#).

-El carácter último hace que, si, después de emitido el informe por los Servicios Jurídicos, se recaba el del SOCE o el de otro órgano de consulta preceptiva, debe volver a recabarse también el de los Servicios Jurídicos y redactarse una nueva Memoria final. [D.63/13](#).

-No siempre puede ser objeto de conservación de actuaciones, como es el caso contemplado en el [D.68/10](#) en el que el Estado requirió a la CAR para que introdujera modificaciones sustanciales en el contenido de un reglamento en elaboración; pero el requerimiento no fue atendido por extemporáneo y luego una Sentencia firme ordenó retrotraer las actuaciones al momento anterior en que preceptivamente debió ser consultado el Consejo Consultivo, pues entonces la decisión administrativa de conservar las actuaciones anteriores no puede extenderse al informe de la Asesoría Jurídica ya que es preciso que, antes del dictamen del Consejo Consultivo que, en ejecución de sentencia debe ser emitido, dicha Asesoría se pronuncie no sólo sobre la regularidad del nuevo procedimiento de elaboración y los trámites conservados del anterior, sino también sobre si procede o no atender en todo o parte las modificaciones que el Estado requirió en su día para que se introdujeran en el reglamento proyectado y también sobre las que su representación procesal adujo en el proceso contencioso-administrativo subsiguiente. [D.68/10](#).

-La declaración de conservación de trámites anteriores en un procedimiento anulado en ejecución de Sentencia firme por falta de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo no puede alcanzar al informe emitido en su día por la Asesoría Jurídica. [D.68/10](#)

-Es previo al dictamen del Consejo Consultivo: [D.58/06](#); y [D.22/07](#), [D.23/07](#).

-La razón de estas exigencias es permitir al Servicio Jurídico tener en cuenta y valorar las actuaciones y observaciones presentadas por las demás entidades, órganos o servicios. [D.54/10](#), [D.29/11](#), [D.46/11](#).

-El principio de celeridad e impulso simultáneo de trámites no permite infringir la regla de que el informe jurídico sea el último, por lo que esa práctica de simultaneidad en la petición debe ser desterrada pues hace perder efectividad a la función trascendental que está reservada al informe jurídico. [D.29/11](#), [D.46/11](#)

-Después del informe jurídico sólo puede recaer la Memoria final sobre el Anteproyecto y los dictámenes que sobre éste formulen los órganos consultivos externos. [D.29/11](#).

-Hay que reiterar la petición y emisión del informe jurídico si éste se pronunció sin haber incorporado al expediente todos los documentos de tramitación exigidos. [D.56/13](#).

-Dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja:

-Es preceptivo en disposiciones generales (con cita de la normativa y jurisprudencia al respecto): [D.1/05](#), [D.2/05](#), [D.4/05](#), [D.6/05](#), [D.9/05](#), [D.11/05](#), [D.15/05](#), [D.22/05](#), [D.32/05](#), [D.33/05](#), [D.44/05](#), [D.66/05](#), [D.71/05](#), [D.80/05](#), [D.81/05](#), [D.90/05](#), [D.92/05](#), [D.102/05](#), [D.103/05](#), [D.104/05](#), [D.112/05](#), [D.118/05](#), [D.122/05](#) y [D.125/05](#); y [D.4/06](#), [D.10/06](#), [D.12/06](#), [D.13/06](#), [D.14/06](#), [D.18/06](#), [D.23/06](#), [D.40/06](#), [D.44/06](#), [D.47/06](#), [D.48/06](#), [D.49/06](#), [D.50/06](#), [D.51/06](#), [D.56/06](#), [D.58/06](#), [D.60/06](#), [D.65/06](#), [D.68/06](#), [D.69/06](#), [D.72/06](#), [D.76/06](#), [D.82/06](#), [D.84/06](#) y [D.96/06](#); [D.11/07](#), [D.17/07](#), [D.21/07](#), [D.22/07](#), [D.23/07](#), [D.27/07](#), [D.28/07](#), [D.33/07](#), [D.35/07](#), [D.38/07](#), [D.44/07](#), [D.51/07](#), [D.52/07](#), [D.74/07](#), [D.79/07](#), [D.98/07](#), [D.99/07](#), [D.100/07](#), [D.116/07](#), [D.127/07](#), [D.128/07](#) y [D.130/07](#); y [D.7/08](#), [D.8/08](#), [D.14/08](#), [D.31/08](#), [D.55/08](#), [D.71/08](#), [D.73/08](#), [D.85/08](#), [D.86/08](#), [D.88/08](#), [D.92/08](#), [D.100/08](#), [D.103/08](#), [D.106/08](#), [D.117/08](#), [D.119/08](#), [D.136/08](#), [D.138/08](#), [D.158/08](#); [D.23/09](#), [D.39/09](#), [D.44/09](#), [D.57/09](#), [D.65/09](#), [D.68/09](#), [D.70/09](#), [D.89/09](#), [D.91/09](#), [D.2/10](#), [D.6/10](#), [D.8/10](#), [D.10/10](#), [D.11/10](#), [D.12/10](#), [D.13/10](#), [D.14/10](#), [D.15/10](#), [D.52/10](#), [D.54/10](#), [D.61/10](#), [D.10/11](#), [D.14/11](#), [D.15/11](#), [D.39/11](#), [D.41/11](#), [D.46/11](#), [D.73/11](#), [D.85/11](#), [D.86/11](#), [D.1/12](#), [D.3/12](#), [D.12/12](#), [D.24/12](#), [D.56/12](#), [D.62/12](#), [D.5/13](#), [D.14/13](#), [D.23/13](#), [D.31/13](#).

-Es preceptivo en reglamentos ejecutivos o que desarrollen una ley estatal o autonómica, aunque sean meramente organizativos y carentes de efectos externos, pues la excepción de dictamen a que alude la STS 5-6-01 solo afecta a los reglamentos independientes (que no desarrollen ninguna ley) y de puro ejercicio de la potestad doméstica de auto-organización: [D.40/06](#); y [D.138/08](#); [D.52/09](#) [D.8/10](#), [D.10/10](#), [D.11/10](#), [D.12/10](#), [D.13/10](#), [D.14/10](#), [D.15/10](#).

-Es preceptivo, aunque el reglamento sea independiente y meramente organizativo, si se trata de desarrollar un órgano previsto en una Ley: [D.81/10](#).

-Es preceptivo cuando el reglamento modificador de uno organizativo desarrolla una ley estatal que atribuye una nueva competencia a un órgano autonómico de participación social que fue creado por un reglamento independiente y meramente organizativo que, por eso, no fue objeto de dictamen. [D.26/13](#)

-Es preceptivo en un reglamento regulador del teletrabajo del personal de la CAR, ya que no es un reglamento exclusivamente organizativo, sino que desarrolla normas estatales y autonómicas, como: i) los arts. 14, j), 47 y 51 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre jornada de trabajo; ii) el art. 13 del RDLeg. 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que regula el "*trabajo a distancia*", en la redacción dada por el art. 6 del RD Ley 3/2012, de 10 de febrero, de Medidas urgentes para la reforma del mercado laboral; iii) el art. 3.5 de La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios públicos; y iv) los arts 1.1 y 2.1 de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la CAR. [D.59/13](#).

-Es preceptivo cuando el reglamento autonómico encuentra su cobertura en leyes estatales aunque ésta sea mínima y la materia haya sido tradicionalmente regulada por reglamentos independientes. [D.30/12](#)

- Es preceptivo cuando el reglamento desarrolle leyes orgánicas: [D.136/08](#); [D.57/09](#)
- Es preceptivo cuando el reglamento desarrolle leyes estatales básicas. [D.106/10](#), [D.107/10](#).
- Es preceptivo cuando el reglamento desarrolle legislación estatal supletoria. [D.52/10](#).
- Es preceptivo cuando el reglamento desarrolle legislación estatal básica. [D.14/13](#).
- Es preceptivo cuando el reglamento autonómico desarrolla legislación estatal que le sirve de cobertura. [D.23/13](#)
- Es preceptivo cuando el reglamento desarrolle otro que a su vez desarrolla una ley de cobertura común. [D.12/12](#).
- Es preceptivo cuando se trata de un Decreto que modifica otros, algunos de los cuales son meramente orgánicos que no fueron objeto de dictamen previo y otros sustantivos, que desarrollan una Ley: [D.76/09](#).
- Es preceptivo siempre que resulte afectado el principio de jerarquía normativa (por desarrollar una ley), aunque el reglamento, al ser meramente organizativo e interno, no requiera audiencia corporativa: [D.40/06](#).
- Es preceptivo cuando el reglamento autonómico desarrolla legislación estatal que, a su vez, traspone normativa comunitaria europea. [D.14/13](#).
- Es preceptivo cuando se trata de una Orden de la Consejería de naturaleza reglamentaria que modifica otra Orden anterior. [D.85/11](#).
- Es preceptivo también en materia de Ordenanzas locales sobre bienes comunales: [D.107/05](#)
- Es preceptivo cuando se trate de reglamentos por los que se aprueban planes y la legislación de cobertura exija que éstos tengan contenido normativo vinculante para la Administración y los ciudadanos, pero limitando entonces el dictamen a advertir que debe tener dicho contenido el Plan que carezca del mismo por limitarse a estudios, propuestas o recomendaciones de carácter técnico, por muy valiosas que éstas sean. [D.14/12](#).
- Es preceptivo aun cuando se trate de un segundo Anteproyecto en el que se introducen modificaciones al texto del primero ya dictaminado por este Consejo, especialmente cuando se incorporen al expediente modificaciones de entidad no sometidas a la consideración del Consejo Consultivo con anterioridad, o sea, datos, informaciones o documentos que no obraren en el expediente original y que puedan resultar relevantes para ejercer con acierto la potestad consultiva. [D.38/13](#), [D.39/13](#).

-El Plan tiene carácter jurídico-reglamentario cuando contiene normas jurídicas en cuya virtud la Administración se encuentra vinculada al dictar actos administrativos respecto a la materia planificada. [D.14/12](#).

-La preceptividad no es una exigencia meramente formal sino sustancial pues, como ha revelado la jurisprudencia (STSJ Rioja 26-5-08 con cita de otras del TS), se trata de un trámite esencial del procedimiento de elaboración, cuya omisión constituye un vicio sustancial generador de la nulidad de la disposición afectada. [D.68/10](#); [D.106/10](#), [D.107/10](#) (ambos con cita de STSJ Rioja 26-5-08 y STS 20-5-10, con cita de otras del TS).

-La omisión del dictamen preceptivo del Consejo determina la nulidad de pleno derecho de la disposición afectada según STJR de 19-2-1999: [D.52/07](#)

-Revela una anomalía recabar dictamen del Consejo para la disposición modificadora cuando no se recabó para la modificada, pero en tal caso el dictamen sigue siendo preceptivo para la modificadora: [D.138/08](#); [D.57/09](#)

-La preceptividad no puede eludirse alegando que la disposición general no desarrolla una ley estatal, sino un reglamento estatal que llamaba a un cierto completo a las Administraciones autonómicas, pues cuando una ley estatal requiere primero un desarrollo reglamentario estatal y luego otro autonómico, la relación del reglamento autonómico con el estatal no es de jerarquía, sino que sólo se explica por el principio de competencia (normalmente, en virtud de la técnica bases-desarrollo, englobando en el reglamento estatal bases que la CA debe respetar), de suerte que, con independencia de la vinculación del Reglamento autonómico al estatal por razón de la competencia, el mismo se dicta en ejecución y desarrollo de la ley estatal, única a la que está sometida por razón de la jerarquía: [D.57/09](#)

-Excluye al del Consejo de Estado al que ahora ya no es posible acudir en esta materia, con análisis de la jurisprudencia al respecto: [D.118/05](#); y [D.4/06](#), [D.44/06](#) y [D.51/06](#)

-Es facultativo si el proyecto de disposición no desarrolla ley alguna: [D.49/06](#)

-La disposición debe incluir la fórmula reglamentaria “de acuerdo con” u “oído” según proceda: [D.2/05](#)

-La expresión “conforme” no significa que el Consejo no haya puesto objeción alguna al texto propuesto, sino que, aun habiéndolas efectuado, las objeciones formuladas se han subsanado: [D.99/07](#)

-El Consejo Consultivo es un órgano consultivo externo con autonomía orgánica y funcional respecto a la Administración, no un órgano técnico o una asesoría interna: [D.99/07](#)

-Comprende el examen del ajuste del proyecto al bloque de la *constitucionalidad*: [D.125/07](#) y [D.49/06](#); [D.11/07](#); [D.86/08](#); [D.89/09](#), [D.91/09](#), [D.81/10](#), [D.90/10](#), [D.46/11](#), [D.26/13](#), [D.45/13](#), [D.47/13](#), [D.56/13](#), [D.57/13](#).

-Comprende los juicios de *estatutoriedad, legalidad y jerarquía* normativa: [D.22/05](#), [D.37/05](#), [D.66/05](#), [D.80/05](#), [D.81/05](#) y [D.118/05](#); y [D.4/06](#), [D.12/06](#), [D.13/06](#), [D.18/06](#), [D.44/06](#), [D.47/06](#), [D.48/06](#), [D.49/06](#), [D.50/06](#), [D.51/06](#), [D.56/06](#), [D.58/06](#), [D.60/06](#), [D.72/06](#), [D.82/06](#) y [D.84/06](#); y [D.11/07](#), [D.17/07](#), [D.22/07](#), [D.23/07](#), [D.27/07](#), [D.28/07](#), [D.33/07](#), [D.35/07](#), [D.38/07](#), [D.44/07](#), [D.52/07](#), [D.74/07](#), [D.98/07](#), [D.116/07](#), [D.127/07](#); [D.55/08](#), [D.86/08](#), [D.92/08](#), [D.103/08](#), [D.158/08](#); [D.39/09](#), [D.65/09](#), [D.70/09](#), [D.76/09](#), [D.8/10](#), [D.10/10](#), [D.11/10](#), [D.12/10](#), [D.13/10](#), [D.14/10](#), [D.15/10](#), [D.52/10](#), [D.54/10](#), [D.66/10](#), [D.68/10](#), [D.73/10](#), [D.88/10](#), [D.90/10](#), [D.93/10](#), [D.93/10](#), [D.105/10](#), [D.106/10](#), [D.107/10](#), [D.1/11](#), [D.10/11](#), [D.14/11](#), [D.15/11](#), [D.22/11](#), [D.39/11](#), [D.73/11](#), [D.1/12](#), [D.3/12](#), [D.12/12](#), [D.18/12](#), [D.24/12](#), [D.43/12](#), [D.52/12](#), [D.56/12](#), [D.63/12](#), [D.65/12](#), [D.7/13](#), [D.10/13](#), [D.14/13](#), [D.19/13](#), [D.23/13](#), [D.38/13](#), [D.41/13](#), [D.56/13](#), [D.59/13](#), [D.62/13](#).

-El *juicio sobre la competencia de la C.A.* va ínsito en el *juicio de estatutoriedad y constitucionalidad* que debe realizar el Consejo Consultivo sobre todo Proyecto normativo: [D.108/08](#).

-En los proyectos reglamentarios, el dictamen tiene por objeto también juzgar el grado de cumplimiento formal en el ejercicio de la potestad reglamentaria del procedimiento administrativo especial de elaboración de disposiciones generales. [D.41/13](#).

-En Anteproyectos de Ley, el contenido del dictamen del Consejo Consultivo, que es facultativo, se limita al *juicio de constitucionalidad y estatutoriedad*: [D.108/08](#); [D.46/09](#)

-No comprende cuestiones de *oportunidad* si no han sido solicitadas: [D.48/06](#), [D.49/06](#), [D.82/06](#) y [D.96/06](#); [D.11/07](#), [D.21/07](#), [D.51/07](#), [D.79/07](#), [D.100/07](#); [D.7/08](#), [D.31/08](#), [D.100/08](#), [D.121/08](#); [D.6/09](#), [D.44/09](#), [D.91/09](#), [D.2/10](#), [D.6/10](#), [D.43/10](#), [D.81/10](#), [D.91/10](#), [D.98/10](#), [D.6/11](#), [D.12/11](#), [D.29/11](#), [D.30/11](#), [D.31/11](#), [D.46/11](#), [D.55/11](#), [D.3/12](#), [D.22/12](#), [D.23/12](#), [D.24/12](#), [D.31/12](#), [D.60/12](#), [D.65/12](#), [D.8/13](#), [D.9/13](#), [D.17/13](#), [D.39/13](#), [D.55/13](#), [D.56/13](#), [D.61/13](#), [D.62/13](#).

-Imposibilidad de pronunciamiento de *oportunidad* por parte del Consejo Consultivo cuando no se le ha requerido para lo formule, pese a la consideración y respeto que al Consejo merecen las opiniones formuladas en contra del proyecto por un órgano de participación social como el CES en un caso de rebaja de prestaciones sociales de inserción: [D.24/12](#).

-Las cuestiones que implican una *legítima opción política de gobierno* escapan en su valoración al juicio de legalidad propio de la función del Consejo Consultivo. [D.10/13](#).

-El Consejo puede tratar cuestiones de *oportunidad y técnica legislativa* en asuntos complejos que así lo requieran para aclarar aspectos concretos de los proyectos y de las observaciones efectuadas a los mismos. [D.65/10](#).

-Auto-restricción del Consejo en proyectos ajustados a Derecho pero técnicamente mejorables: [D.51/07](#).

-Los borradores y proyectos no deben contener la expresión *conforme con u oído el Consejo Consultivo* cuando ni siquiera ha sido solicitado su dictamen, o éste aún no se ha emitido y, por tanto, no puede conocerse cuál va ser su sentido, o cuál va a ser la decisión del Consejo de Gobierno a la vista del dictamen que se le remita: [D.22/07](#), [D.23/07](#), [D.98/07](#); [D.158/08](#), [D.46/11](#), [D.30/12](#).

-No es necesario *volver a recabar* el Dictamen del Consejo Consultivo cuando en el Proyecto de disposición se han tenido en cuenta las observaciones efectuadas por el mismo en un Dictamen anterior, salvo que el órgano consultante lo estime oportuno por la relevancia de las mismas en algún caso concreto: [D.99/07](#)

-Cuando ha habido un previo dictamen negativo sobre un proyecto normativo que luego es reconsiderado y tramitado de nuevo, conservando actuaciones del procedimiento de elaboración del anterior, debe concretarse en una memoria o informe especial, explicitándolas debidamente, las novedades y los aspectos que se han tenido en cuenta de aquél dictamen previo, pues, si no se hace así, no se respetan las garantías de legalidad, acierto y oportunidad que precisa todo procedimiento de elaboración de disposiciones generales: [D.88/08](#).

-En proyectos eminentemente técnicos el Consejo no realiza observaciones de legalidad. [D.12/12](#).

-La omisión del dictamen del Consejo Consultivo cuando es preceptivo acarrea la nulidad de la disposición correspondiente *ex art. 62.1 e) LPAC*; según ha declarado una constante jurisprudencia de la Sala 3ª del TS y de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de La Rioja (que puede ser consultada en la página web del Consejo Consultivo: www.ccrioja.es > Dictámenes > Índice jurisprudencial > Sentencias de interés consultivo). [D.56/13](#), [D.59/13](#).

-Especialidades del procedimiento de elaboración de Anteproyectos de ley.

-Se regula en la **Ley 8/03, de 28 de octubre**, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, **art. 45**, relativo a la iniciativa legislativa del Gobierno: [D.108/08](#); [D.46/09](#), [D.39/12](#), [D.36/13](#).

-El procedimiento constituye una garantía de acierto en la elaboración de la disposición general, al tiempo que presta una mayor certeza jurídica a los ciudadanos. [D.39/12](#).

-La Administración autonómica viene obligada a la estricta observancia de dichos requisitos, cualquiera que haya de ser, en el caso concreto, el resultado de la confrontación, con esas normas, del incumplimiento que se haya producido. [D.17/97](#), [D.9/01](#), [D.36/13](#).

-Las **consecuencias jurídicas del incumplimiento de los trámites formales** son empero, distintos, según lo proyectado sea una norma de rango inferior a la ley,

que queda bajo la potestad reglamentaria del Ejecutivo, o sea una norma con rango de ley, en cuyo caso, sus vicios o defectos procedimentales pueden quedar salvados por los representantes parlamentarios, al entrar en juego la potestad legislativa del Legislativo. En el primer caso, disposiciones administrativas de carácter general de rango inferior a la ley, los vicios formales, pueden conllevar una declaración de nulidad ante los Tribunales de Justicia (arts. 70.2 y 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa); mientras que, en el segundo caso, esto es, tratándose de una norma con rango de ley, la intervención del Parlamento garantiza que puedan recabarse los antecedentes que juzgue oportunos y, es más, su intervención, conlleva la subsanación o convalidación de las posibles causas de invalidez ante un eventual incumplimiento de los presupuestos formales que, para la puesta en marcha de la iniciativa legislativa del Gobierno y, en definitiva, para la redacción de Anteproyectos de leyes, exige el art. 45 de la Ley 8/2003. [D.36/13](#).

-La **función sanadora del Parlamento**, desde luego, no alcanza a otros posibles vicios de invalidez de la norma, de orden sustantivo, como la vulneración del bloque de constitucionalidad, o la posible infracción de derechos fundamentales. [D.36/13](#)

-El procedimiento de elaboración de los Proyectos de Ley se iniciará por el titular de la Consejería competente, mediante la elaboración del correspondiente Anteproyecto, que incluirá una Exposición de Motivos e irá acompañada por una Memoria que deberá expresar previamente el marco normativo en que se inserta, justificar la oportunidad de la norma y la adecuación de las medidas propuestas a los fines que se persiguen haciendo referencia a las consultas facultativas efectuadas y otros datos de interés para conocer el proceso de elaboración del proyecto. Se adjuntará, en su caso, un estudio económico de la norma, con especial referencia al coste y financiación de los nuevos servicios si los hubiere, o de las modificaciones propuestas; relación de disposiciones afectadas y tabla de vigencias, en la que deberá hacerse referencia expresa de las que deben quedar total o parcialmente derogadas. En todo caso, y sin perjuicio de otros informes preceptivos, los Anteproyectos de ley deberán ser informados por la Dirección General de los Servicios Jurídicos y por la Secretaría General Técnica que inició el expediente. [D.39/12](#).

-Un *informe inicial* de la Secretaría General Técnica, aunque no se autodenomine Memoria justificativa, puede suplir a ésta si cumple los requisitos de la misma, al hacer referencia a los antecedentes de la norma y al marco normativo en que se inserta, su justificación, objetivos, estructura, análisis económico, aspectos relativos a su aplicación, trámites de audiencia corporativa e información pública, e informes preceptivos. [D.39/12](#).

-La *Memoria justificativa* supone la elaboración de dos Memorias. una inicial y otra final, o si se quiere, una única Memoria con dos partes diferenciadas: la inicial, - justificativa de la nueva norma-, y la final, -que debe recoger todo el *iter* procedimental seguido, así como las consultas efectuadas que permitan comprender el texto definitivo. Para cumplir con esa exigencia, una vez emitidos los informes pertinentes, deberá elaborarse una Memoria final incorporando a la misma una descripción del procedimiento de elaboración de la norma, así como la

explicación de las razones por virtud de las cuales se haya optado por incorporar ciertas modificaciones parciales al texto del Anteproyecto y por rechazar otras con base en los distintos informes emitidos. [D.32/02](#), [D.39/12](#).

-El informe jurídico debe ser posterior a los demás. [D.39/12](#).

-Sus posibles defectos procedimentales (no los sustantivos) quedan subsanados por la aprobación parlamentaria del Proyecto: [D.17/97](#); [D.9/01](#); [D.7/05](#); [D.108/08](#)

-El trámite de audiencia corporativa no es preceptivo: [D.46/09](#), [D.39/12](#).

-Aunque no es absolutamente necesario que en el expediente figuren todos los borradores, si es preciso que quede incorporado el borrador inicial, amén del final, en el que se hayan recogido las observaciones formuladas. [D.39/12](#).

-El contenido del dictamen del Consejo Consultivo, que por lo general es facultativo, se limita al *juicio de constitucionalidad y estatutoriedad*: [D.37/04](#), [D.108/08](#); [D.46/09](#), [D.71/11](#), [D.39/12](#), [D.36/13](#).

-Comunicaciones previstas en las las Leyes 22/2009 y 21/2010:

-En el ejercicio por la CAR de sus competencias normativas sobre tributos estatales es preceptivo que los correspondientes Anteproyectos sean objeto de *informe por el Consejo superior para la dirección y coordinación de la gestión tributaria ex arts 65.1 y 3 d) de la Ley estatal 22/09*. [D.36/13](#)

-Como fórmula de coordinación adicional, el art. 2.2 Ley 21/2010, tras proclamar que “*se atribuye a la CAR la facultad de dictar para sí misma normas legislativas, en los casos y condiciones previstos en la Ley 22/2009*”, dispone que “*la CAR remitirá a la Comisión General de las CC.AA del Senado los proyectos de normas elaborados como consecuencia de lo establecido en este apartado, antes de la aprobación de las mismas*”. [D.36/13](#)